



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

Carrera de Derecho

**DETERMINACIÓN DE MATERIA TRANSIGIBLE EN LA REFORMA
REALIZADA AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y COMPARACIÓN CON
LEGISLACIONES EXTRANJERAS.**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de
Justicia de la República del Ecuador

Autores:

Sacoto Pesantez Mónica Gabriela

Castro Astudillo Daniel Mateo

Director:

Dr. Tiberio Torres Rodas

Cuenca-Ecuador

2023

DEDICATORIA

A mis padres, Javier y Mónica, por siempre ser mi pilar, quienes con dedicación y paciencia a sabido guiar mi camino.

A mi hermano Mateo S. por siempre darme consejos para mejorar cada día.

A Daniel Castro, por iniciar este camino conmigo, ser mi compañero de carrera, de tesis y una persona muy especial que ha aportado en mi vida.

Mónica Gabriela Sacoto Pesantez

DEDICATORIA

A mi madre "Magu", la mujer más fuerte que jamás he conocido y ha sabido sacar adelante a una familia.

A mi Abuela "Cumita" mi segunda madre la mujer que día tras día me ha aconsejado y me enseñó el valor de la responsabilidad.

A mi Abuelo que desde la distancia siempre ha estado pendiente de cada paso que doy.

Mi Tío Juan por ser siempre un ejemplo de cómo ser un hombre y sobre todo un caballero.

A mis hermanos por siempre estar en las buenas y malas conmigo.

A Gabriela Sacoto por todo lo que hemos vivido estos años y enseñanzas que me ha dado desde el día uno como amiga, compañera de clases tesis y persona más especial en mi vida

Daniel Mateo Castro Astudillo

AGRADECIMIENTO

“Todos tus sueños pueden hacerse realidad, si tienes el coraje de perseguirlos”- Walt Disney

Agradezco primeramente a mi Virgen “Churona” por permitirme culminar esta etapa de mi vida.

A mi madre Mónica P. por ser la mujer más fuerte que conozco en la vida, que me ha dado las fuerzas y ha guiado mi camino para seguir adelante, quien me ha enseñado el valor de los momentos siempre con una sonrisa, por nunca soltarme la mano y acompañarme en cada momento de mi vida a pesar de las circunstancias.

A mi padre Javier S. por siempre apoyarme en este camino y brindarme consejos para nunca darme por vencida.

A mi hermano Mateo S. por siempre guiarme con su sabiduría y consejos, por tener la paciencia para enseñarme.

A mis abuelitos, Graciela y Gonzalo “Chela y Chelo” por siempre estar a mi lado apoyándome en cada paso.

A mis primas Ana Paula P. y Camila C.

por ser quienes me han acompañado en cada paso de mi vida desde pequeñas.

A Daniel Castro por ser una persona muy importante en mi vida, con quien he recorrido este largo camino, por siempre estar a mi lado brindándome ayuda y apoyo en cada momento que lo he necesitado.

Al Dr. Tiberio Torres por ser una persona y docente excepcional, por acompañarnos en este proceso y apoyarnos en todo momento.

Al Dr. José Luis Vargas por brindarme apoyo y ser un maestro en este proceso de enseñanzas.

A mis amigos que la vida a puesto en mi camino en cada etapa, por ser quienes han formado parte de todo este proceso y han aportado un granito de arena en mi vida.

A la Universidad del Azuay donde tuve momentos de risa, tristeza y enseñanzas.

Mónica Gabriela Sacoto Pesántez

AGRADECIMIENTO

“La mayor declaración de amor es la que no se hace; el hombre que siente mucho, habla poco” -Platón

Le agradezco a Dios por darme la vida y salud para llegar a este momento de mi vida.

A mi mamá por haber creído siempre en mí a pesar de todas las caídas y darme el aliento para continuar.

A mis abuelos por siempre preocuparse por mí y darme sus consejos que con sabiduría siempre me lo han sabido brindar.

A mis tíos por siempre acompañarme en cada momento de mi vida.

A Gabriela Sacoto por ser la persona más importante en mi vida porque sin el apoyo de ella quizás no esté realizando el presente trabajo,

Daniel Mateo Castro Astudillo

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: TRANSACCIÓN TRIBUTARIA	4
1.1.- Definición de la transacción tributaria.....	4
1.2.- Características de la transacción tributaria.....	6
1.3.- Análisis de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000053 sobre materia de transacción tributaria la que genera la reforma en el Código Tributario	10
1.4.- Análisis del articulado correspondiente a la normativa concerniente a la transacción tributaria y sus cambios a raíz de la última reforma del Código Tributario.	12
1.4.1.- Ventajas de la Transacción Tributaria en el sistema ecuatoriano	12
1.4.2.- Desafíos y Consideraciones.....	13
1.4.3.- Equidad y Transparencia	13
1.4.4.- Impacto en la Recaudación Fiscal.....	14
1.4.5.- La Transacción Tributaria y el Desarrollo Económico Sostenible	14
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA EN SISTEMAS EXTRANJEROS	16
2.1.- Concepto, características de la legislación Española	16
2.2.- Concepto y características de la legislación Colombiana	19
2.3.- Concepto, características de la legislación Peruana.....	20
2.4.- Identificación de los elementos en materia transigible en la legislación Española ...	22
2.5.- Identificación de los elementos en materia transigible en la legislación Colombiana	23
2.6.- Identificación de los elementos en materia transigible en la legislación Peruana.....	28
CAPÍTULO III: RIESGOS Y VENTAJAS PRÁCTICAS DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA	31
3.1.- Análisis de las entrevistas realizadas a miembros de la administración tributaria, abogados en libre ejercicio y jueces	31
3.1.1.- Entrevista a jueces del Tribunal Contencioso Tributario	31
3.1.1.1.- Entrevista al Dr. Marco Tobar- Juez del Tribunal Contencioso Tributario con sede en Cuenca.....	31
3.1.1.2.- Entrevista al Dr. Luis Gualpa- Juez del Tribunal Contencioso Tributario con sede en Cuenca.....	32

3.1.2.- Entrevista a funcionarios de la administración tributaria S.R.I	33
3.1.2.1.- Entrevista al Dr. Marcelo Saavedra- Abogado de la administración tributaria S.R.I.....	33
3.1.2.2.- Entrevista al Dr. Vicente Murillo- Abogado de la administración tributaria S.R.I	35
3.1.3.- Entrevista a Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario	35
3.1.3.1.- Entrevista al Dr. Manolo Rodas - Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario.....	35
3.1.3.2.- Entrevista al Dr. Fernando Torres - Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario	36
3.2.- Análisis de casos en concreto en el apartado judicial	38
3.2.1.- CASO N.º 01501-2021-00012.....	38
3.2.2.- CASO N.º 01501-2021-00099.....	40
3.3.- Análisis de los riesgos generados por el vacío legal que tiene el artículo correspondiente.....	41
3.4.- Análisis de las ventajas generadas por la figura de la transacción tributaria.....	43
CAPÍTULO IV: MATERIA TRANSABLE ACORDE AL ANÁLISIS REALIZADO A LUZ DEL CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO Y OTRAS LEGISLACIONES	45
4.1.- Aplicación de la transacción tributaria en el sistema Español	45
4.2.- Aplicación de la transacción tributaria en el sistema Colombiano	47
4.3.- Aplicación de la transacción tributaria en el sistema Peruano	48
4.4.- Aplicación de la transacción tributaria en el sistema Ecuatoriano	49
CAPÍTULO V: ESPECIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA.....	52
5.1.- Criterios recogidos para una mejor aplicación de la transacción tributaria.....	53
5.1.2 Delimitación precisa de la materia transable	53
5.1.3 Garantías de equidad y transparencia.....	54
5.1.4 Evaluación de impacto fiscal	54
5.1.5 Incentivos para la transacción extraprocesal.....	54
5.1.6 Tribunales especializados en materia tributaria.....	55
5.1.7 Capacitación continua a funcionarios	55
5.2.- Identificación de elementos de materia transable en el Código Tributario.	55
5.3.- Crítica a la normativa vigente.	59
5.4.- Criterios personales de los autores.	61
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES	64
6.1.- Conclusiones.....	64
6.2.- Recomendaciones.....	66

VII.- ANEXOS	68
7.1.- Entrevista al Dr. Marco Tobar- Juez del Tribunal Contencioso Tributario con sede en Cuenca.....	68
7.2.- Entrevista al Dr. Luis Gualpa- Juez del Tribunal Contencioso Tributario con sede en Cuenca.....	73
7.3.- Entrevista al Dr. Marcelo Saavedra- Abogado de la administración tributaria S.R.I. 77	
7.4.- Entrevista al Dr. Vicente Murillo- Abogado de la administración tributaria S.R.I.....	82
7.5.- Entrevista al Dr. Manolo Rodas - Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario	88
7.6.- Entrevista al Dr. Fernando Torres - Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario	93
BIBLIOGRAFÍA.....	97

RESUMEN

La figura de la transacción no es nueva para nuestro sistema jurídico, sin embargo en materia tributaria, se considera una novedad, puesto que, en legislaciones como la colombiana, peruana o española que se ha visto cierto avance en lo concerniente a la resolución de conflictos con los organismos recaudadores por falta de pago de las obligaciones tributarias, es por esto que nuestro sistema lo quiso incorporar en materia tributaria, siendo una figura que ha dado frutos positivos en otros campos del derecho. Pero al analizar los artículos correspondientes a esta figura, se ha visto la necesidad de establecer de manera específica cuales con los elementos transigibles.

Es por dicha razón, que se plantea analizar la determinación taxativa de que es materia de transacción dentro de acuerdos en materia tributaria, para así llegar a una correcta aplicación de la normativa nacional vigente a través de investigación de criterios doctrinarios, normativa internacional comparada, entrevistas en lo pertinente a funcionarios de la administración tributaria, quienes día a día se encuentran en contacto con el tema de estudio del presente proyecto de investigación.

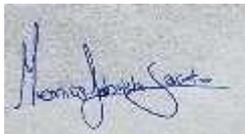
Palabras clave: Contribuyente, Código Tributario, Administración Tributaria, S.R.I. (Servicios de Rentas Internas) y Obligación Tributaria.

ABSTRACT

The figure of transaction is not new to our legal system, however, in tax matters, it is considered a novelty. In legislations such as Colombian, Peruvian, or Spanish law, there has been some progress in resolving conflicts with tax collection agencies due to non-payment of tax obligations. For this reason, our system wanted to incorporate it in tax matters, as it is a concept that has yielded positive results in other areas of law. However, when analyzing the articles related to this concept, there has been a need to specifically establish what can be subject to negotiation. Therefore, we propose to analyze the definitive determination of what is subject to negotiation within tax agreements, in order to achieve a correct application of current national regulations; through research on doctrinal criteria, comparative international regulations, and relevant interviews with officials from the tax administration, who are in daily contact with the subject of study in this research project.

Keywords: Taxpayer, Tax Code, Tax Administration, S.R.I. (Internal Revenue Services) and Tax Obligation.

Translated by:



Monica Gabriela Sacoto



Daniel Mateo Castro Astudillo



INTRODUCCIÓN

La normativa ecuatoriana en materia tributaria vigente, a raíz de la pandemia, se vio reformada mediante el Registro Oficial 587, Tercer Suplemento, de 29 de noviembre de 2021 y donde se establece la figura de la transacción

La transacción tributaria en Ecuador, ha representado una simplificación y modernización del sistema tributario en el país, pues tiene como objetivo fomentar las resoluciones de conflictos de manera pacífica, permitiendo la colaboración entre el fisco y los contribuyentes, incentivando el pago de las deudas pendientes.

En el artículo 56 y siguientes del Código Tributario que contiene el nombre: “Transacción”, se puede observar en la redacción de está no existe de manera taxativa una clasificación clara y precisa de lo que está incluido como materia transigible dentro del acuerdo, existiendo oscuridad en la norma y dejando a libre interpretación la misma, haciendo que se pudiere dar una inseguridad, no solo para los obligados sino también para los organismos recaudadores.

Respecto a la materia considerada transable en el ámbito tributario, ha sido discutida ampliamente desde diferentes perspectivas por distintos doctrinarios, puesto que, si bien la norma establece de forma taxativa, en la sección Sexta del Código Tributario, la transacción, así como sus requisitos, efectos y quienes pueden transigir, al realizarlo existe una falencia enorme en la norma, pues en está, no se define de manera taxativa los elementos que se pueden transar, dejando así vacíos legales, obteniendo un concepto amplio, permitiendo una interpretación abierta de lo que se considera materia transigible en este tipo de actos extraprocesales e intraprocesales, dejando así vacíos legales y de manera amplia el concepto, lo que nos lleva a una incertidumbre en la norma.

CAPÍTULO I: TRANSACCIÓN TRIBUTARIA

1.1.- Definición de la transacción tributaria.

La historia de la transacción tributaria se remonta a épocas pasadas, cuando los sistemas tributarios se empiezan a desarrollar en diferentes sociedades. Puesto que, a lo largo del tiempo tanto los gobiernos como las autoridades fiscales y de recaudación se dieron cuenta de lo beneficioso que resulta el establecer mecanismos para resolver disputas tributarias de manera más eficiente y efectiva. A lo largo de la historia se han creado varias normas tributarias, respecto a las obligaciones tributarias del contribuyente, estas normas ha generado una complejidad, pues son aplicadas de manera literal o la interpretación que se realiza a estas no se acopla al caso en concreto, generando que se dé una evasión de las obligaciones que existe entre la administración y el contribuyente por la falta de normativa respecto al tema pago de obligaciones pues disminuye la posibilidad por parte de la administración de ejecutar sus funciones de fiscalización y recaudación, por lo que se ha visto la necesidad de encontrar otros medios de soluciones alternativas.

Estos medios de soluciones alternativas se han planteado por parte de la administración, con el objetivo de poder así resolver los conflictos entre las partes sin la intervención del órgano jurisdiccional, pudiendo así mediante esta herramienta alcanzar el fin de la administración que es recaudar las obligaciones que tienen pendiente los contribuyentes.

Pero, ¿qué es la transacción tributaria?, a esta la podemos definir como acuerdo o negociación entre el contribuyente y la autoridad tributaria para resolver una controversia o conflicto relacionado con obligaciones fiscales, mismas que por lo general crean procesos prolongados sin mencionar que la ejecución de las resoluciones resultante de las mismas se convierte en un verdadero problema por la falta de celeridad en la tramitación de la causa, por lo que la transacción tributaria ofrece una salida viable y aceptable para las partes involucradas.

La transacción tributaria se convirtió en una herramienta útil en la gestión fiscal, ya que permitía a las partes llegar a un acuerdo sobre la cantidad de impuestos adeudados y las sanciones correspondientes. Este acuerdo realizado por las partes implica asuntos desde la reducción de la deuda tributaria original, la eliminación de sanciones o intereses, o incluso la reestructuración de la deuda en términos más favorables para el contribuyente haciendo que, tanto la entidad recaudadora y gestión fiscal tenga más certeza en que el contribuyente se ponga al día con sus obligaciones pendientes de pago.

Además, podemos establecer los objetivos de la transacción tributaria como el llegar a un equilibrio entre la necesidad de recaudación de impuestos por parte del Estado con la realidad económica de los contribuyentes, sin caer en supuestos como la condonación total de la deuda o el recargo injustificado de intereses al contribuyente.

Es importante tener en cuenta que, la disponibilidad y las condiciones para llevar a cabo una transacción tributaria varían según el país y su legislación tributaria específica. Ya que, ciertos países tienen programas formales de resolución de disputas tributarias, mientras que otros pueden permitir la negociación caso por caso dependiendo de variables que van desde el tamaño de la deuda, hasta la reincidencia del contribuyente en el no pago de las obligaciones tributarias adeudadas, para efectos de la presente investigación analizaremos la legislación de Ecuador junto con naciones hermanas con cierto grado de parentesco en las normativas tributarias correspondiente.

Durante las XXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, que se celebraron en la ciudad de Quito, se sentaron las bases para la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos en esta rama del derecho, haciendo que se abran las puertas a nuevas formas de exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de la administración estatal. (Troya, *Foro. Revista de Derecho* 2004)

Partiendo de este aspecto legislaciones como la peruana y colombiana han realizado distintos avances en materia transable en derecho tributario desde el año 2004, sin embargo la legislación ecuatoriana ha sido bastante desactualizada y porque no decirlo obsoleta en cuanto a métodos alternativos en materia tributaria, no es hasta el año 2021

durante la pandemia de COVID-19 y posteriores que la legislación ecuatoriana se ha visto en la necesidad de realizar distintos cambios a la normativa tributaria, para que los obligados puedan tener facilidades para el pago y manteniendo al día de las distintas obligaciones concernientes a su situación socioeconómica con la implementación de la *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y la Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia del COVID-19* (1st ed.).

Lo que nos lleva a las últimas reformas del Código Tributario, donde finalmente se reconoce la transacción como método válido para el cumplimiento de obligaciones tributarias pendientes, sin embargo, nuestro sistema legal en dicha materia es bastante escueto, ya que, si bien se reconoce la transacción tributaria y la delimita de una manera muy general, no se encuentra taxativa y específicamente delimitada lo que nos genera un amplio panorama de incógnitas, puesto que hay posturas que sostienen que al ser delimitada de manera amplia bien podrían dar un abanico en favor del obligado para el cumplimiento de sus obligaciones y así agilizar a la administración tributaria, otra de las posturas que se nos presenta es que, al ser amplia la delimitación de materia transable, generaría inseguridad jurídica y a la larga daría vías y herramientas al obligado para evitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es decir llegar incluso a una evasión de las mismas valiéndose de la norma que en un principio tienen como fin el asegurar el cumplimiento y recaudación de estas.

1.2.- Características de la transacción tributaria.

Una vez definida la transacción tributaria y planteando su base en la voluntariedad de las partes para someterse a este método de resolución de conflictos es importante delimitar las características de la misma por lo que hemos podido dilucidar 14 de estas, que nacen de las nociones de dadas por tanto la Ley General Tributaria y sus reglamentos de España, el Texto Único Ordenado del Código Tributario de Perú y el Código Tributario Ecuatoriano.

- **Negociación:** La transacción en general implica negociación directa entre

las partes y más aún lo concerniente al ámbito tributario puesto que puede llegar a existir un perjuicio directo al estado. Se reúnen para discutir y encontrar una solución que sea aceptable para ambas partes. Cada parte puede tener diferentes objetivos o intereses, y la negociación busca identificar puntos de acuerdo y alcanzar un compromiso.

- **Intereses y necesidades:** Las partes se enfocan en identificar sus intereses y necesidades subyacentes. Al comprender mejor qué es lo que realmente motiva a cada parte, es más probable que se llegue a un acuerdo mutuamente beneficioso llegando al cumplimiento y evitando un posible perjuicio para el estado y sanciones para el obligado.
- **Voluntariedad:** La participación en una transacción es voluntaria; y de hecho la voluntariedad es la base de los métodos alternativos de resolución de conflictos. Las partes involucradas eligen participar en el proceso y no están obligadas a aceptar un acuerdo si no están satisfechas con los términos propuestos.
- **Compromiso:** La transacción tributaria implica que las partes concesionen algunos aspectos para alcanzar un acuerdo. Esto significa que ninguna de las partes puede obtener todo lo que quiere, pero el resultado final es una solución que ambas consideran aceptable.
- **Confidencialidad:** En muchos casos, las transacciones de resolución de conflictos se llevan a cabo en privado y se mantienen confidenciales para fomentar un ambiente de apertura y sinceridad. Esto permite que las partes se expresen libremente y propongan soluciones sin temor a represalias públicas o juicios externos, sin embargo, hay que tener en cuenta que esto puede llevar al problema de que al no haber esa apertura de mostrar el cómo se lleva a cabo este proceso, tanto abogados, jueces y la misma autoridad

recaudadora jueguen cada una con sus propias reglas de juego, sin embargo, no se lo debe confundir con flexibilidad a la hora de someterse a la transacción.

- **Flexibilidad:** A diferencia de los trámites sometidos netamente al Tribunal Contencioso Tributario, la transacción tributaria ofrece una mayor flexibilidad en cuanto a las posibles soluciones. Ya que no está limitada a las leyes o regulaciones específicas y puede adaptarse a las necesidades y circunstancias particulares de cada caso en concreto.
- **Preservación de relaciones y el Orden Público:** La transacción tributaria tiene como objetivo no solo resolver el conflicto actual, sino también preservar el Orden Público o mejorar las relaciones futuras entre la administración y el obligado.
- **Resolución extrajudicial:** La transacción tributaria es una opción de resolución extrajudicial, lo que significa que el conflicto se resuelve fuera de los tribunales o procedimientos legales formales. En lugar de acudir a los tribunales, las partes intentan encontrar una solución a través de negociaciones directas.
- **Reducción de costos y tiempo:** La transacción tributaria puede ahorrar tiempo y costos tanto para el contribuyente como para la autoridad tributaria. En comparación con un proceso judicial, que puede ser largo y costoso, la negociación de una transacción puede ser más rápida y eficiente.
- **Atención a circunstancias excepcionales:** La transacción tributaria puede ser una opción viable para situaciones excepcionales o emergencias, donde el contribuyente pueda enfrentar dificultades financieras o crisis que afecten su capacidad para cumplir con sus obligaciones fiscales.

- **Fomento de la conformidad fiscal:** La posibilidad de una transacción tributaria puede incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales en lugar de evadirlas. Saber que existe una opción de negociar con la autoridad tributaria podría motivar a los contribuyentes a corregir sus errores y resolver sus disputas de manera temprana.
- **Principio de equivalencia tributaria:** En algunas jurisdicciones como la Española, la transacción tributaria debe asegurar que el resultado sea equivalente a lo que se obtendría a través de un proceso judicial. Es decir, el acuerdo debe garantizar que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales de manera justa y adecuada.
- **Limitaciones y restricciones:** No todas las controversias fiscales son elegibles para una transacción tributaria. En algunos casos, ciertos tipos de impuestos o situaciones específicas pueden estar excluidos o limitados para resolver a través de este método.
- **Reglas de transparencia:** La transacción tributaria generalmente se rige por reglas y directrices claras para garantizar la transparencia y prevenir posibles abusos del sistema. La autoridad tributaria debe asegurarse de que se cumplan las regulaciones establecidas y que la transacción sea justa y equitativa para ambas partes.

Ahora bien, aunque hemos delimitado estas características en base de normativa tanto nacional como extranjera, no debemos olvidar que la transacción como tal al ser un método alternativo de resolución de conflictos es de amplio análisis por lo que las características aquí plasmadas son realizadas en razón de la temática de la actual investigación dando como resultado que estas pueden ser las más comunes mas no las únicas por lo que deberían ser analizadas una a una para cada caso en específico

1.3.- Análisis de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000053 sobre materia de transacción tributaria la que genera la reforma en el Código Tributario.

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000053 fue una resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) de fecha 26 de octubre de 2022 donde se reforman: El Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria, contenida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036 y la Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000249. Por lo que es de vital importancia su análisis para la temática de la actual investigación.

Empezando por El Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria, contenida en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000036 de fecha 25 de julio de 2022 en sus cambios más significativos tenemos que: Las obligaciones fiscales que se estén investigando mediante gestiones persuasivas (entendiendo gestión persuasiva como el llamamiento que hace la entidad recaudadora mandando al obligado a cumplir con determinada obligación) y que aún no hayan recibido una notificación de discrepancias o un acta de borrador no formarán parte de la transacción. En este contexto, los procedimientos de ajuste de discrepancias se considerarán como procesos para determinar las obligaciones fiscales. Además, la interpretación teórica de leyes no está sujeta a concesiones.

Por otro lado, tenemos la resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000249 de fecha 30 de marzo del 2015 donde se regula el procedimiento para solicitar y conceder facilidades de pago y características como:

Se introduce un nuevo epígrafe para el artículo 2, que se titula "Garantías dentro de las peticiones de facilidades de pago por segunda ocasión", en lugar de "Garantías dentro de las peticiones y otorgamiento de facilidades de pago superiores a veinte y cuatro meses".

Para las solicitudes de facilidades de pago por segunda ocasión, antes de

otorgarlas, se deberá garantizar la obligación tributaria por el 110% del saldo.

Se aclara que, en caso de incumplimiento por parte del deudor de las facilidades de pago, transcurridos 20 días, se podrán ejecutar las garantías y proceder al embargo de bienes sin previo requerimiento.

Cuando el contribuyente no presente garantías suficientes para respaldar la facilidad de pago solicitada, la Administración Tributaria podrá negar la solicitud de manera discrecional.

En el artículo 7, se establece que si la obligación tributaria tiene una sentencia o auto con fuerza de sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, que incluye un afianzamiento según la normativa citada, dicho afianzamiento podrá considerarse como parte del pago de la primera cuota de la obligación tributaria, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido.

El Servicio de Rentas Internas (SRI), a través de la autoridad competente, podrá otorgar facilidades de pago con un plazo máximo de 24 meses, en pagos mensuales, trimestrales o semestrales. En todos los casos, la primera cuota corresponderá al 20% del saldo de la obligación tributaria y se pagará dentro del plazo señalado en la resolución de otorgamiento.

Las facilidades de pago concedidas antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se mantendrán según los términos originales.

Las solicitudes de facilidades de pago presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se otorgarán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación. Sin embargo, los solicitantes tendrán el derecho de modificar su petición según las nuevas reglas de facilidades de pago establecidas por la mencionada Ley.

Cualquier nueva solicitud de facilidades de pago se regirá por el Código Tributario, considerando las reformas realizadas por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. Aquellas obligaciones tributarias que hayan accedido a una facilidad de pago previa a la entrada en vigor de dicha Ley y que no hayan sido cumplidas, podrán acceder a una nueva facilidad de pago, y en caso de un segundo incumplimiento, se exigirá una garantía suficiente para respaldar el pago del saldo adeudado.

1.4.- Análisis del articulado correspondiente a la normativa concerniente a la transacción tributaria y sus cambios a raíz de la última reforma del Código Tributario.

En cuanto al análisis correspondiente a la normativa que rodea la transacción tributaria es importante tener en cuenta los siguientes artículos: Artículo 37 y artículo 56.1 del Código Tributario donde se recoge la figura de la transacción como un modo de extinción de las obligaciones a raíz de la Reforma Tributaria introducida por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal en respuesta a la crisis generada por la pandemia COVID-19. Estos articulados tienen como objetivo agilizar la resolución de controversias y evitar los largos y costosos procedimientos administrativos o judiciales asociados a las obligaciones tributarias. La transacción permite a las partes involucradas en un conflicto tributario llegar a acuerdos que definan los términos y condiciones para el pago de la deuda, así como otros aspectos relacionados, como intereses, recargos y multas.

Realizando la lectura correspondiente de la normativa vigente se nos presentan tanto ventajas como desafíos a afrontar debido a su escueta redacción, lo que nos lleva a desarrollar las siguientes posturas ante esta figura en el sistema legal Ecuatoriano:

1.4.1.- Ventajas de la Transacción Tributaria en el sistema ecuatoriano

La transacción tributaria proporciona ciertas ventajas tanto para los contribuyentes como para la autoridad tributaria. Por un lado, ofrece a los contribuyentes la oportunidad

de llegar a un acuerdo personalizado y flexible para el pago de sus deudas tributarias. Esto puede ser especialmente beneficioso en situaciones de dificultades económicas, ya que permite a los contribuyentes establecer planes de pago que se ajusten a su capacidad financiera.

Además, la transacción permite a los contribuyentes evitar las medidas cautelares que puedan haber sido impuestas sobre sus bienes o activos debido a la deuda tributaria. Esto protege los intereses del contribuyente y le brinda la posibilidad de mantener la disponibilidad y operación de sus activos, lo que es especialmente importante para las empresas que dependen de sus activos para su funcionamiento y crecimiento.

Por otro lado, para la autoridad tributaria, la transacción representa una opción para asegurar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y promover la regularización de deudas pendientes. Al llegar a acuerdos con los contribuyentes, se puede agilizar la recaudación y liberar recursos administrativos y judiciales que suelen destinarse a resolver conflictos tributarios. Esto podría contribuir a una mejor administración de los recursos públicos y a una mayor eficiencia en la gestión de la autoridad tributaria.

1.4.2.- Desafíos y Consideraciones

A pesar de las ventajas que ofrece la transacción tributaria, su implementación también plantea ciertos desafíos y consideraciones que deben ser abordados adecuadamente.

1.4.3.- Equidad y Transparencia

Uno de los aspectos fundamentales es asegurar que el proceso de negociación sea transparente y equitativo. Es esencial evitar cualquier forma de trato preferencial o discriminación hacia ciertos contribuyentes. La autoridad tributaria debe garantizar que los acuerdos se basen en criterios objetivos y justos, respetando en todo momento los derechos y garantías de los contribuyentes.

Además, es importante proporcionar a los contribuyentes acceso a información y asesoramiento adecuados para que puedan tomar decisiones informadas sobre la transacción. Los contribuyentes deben estar completamente conscientes de los términos y consecuencias del acuerdo antes de suscribirlo. De esta manera, se garantiza que los contribuyentes ejerzan su derecho a la autodeterminación y puedan tomar decisiones informadas sobre la resolución de su deuda tributaria.

1.4.4.- Impacto en la Recaudación Fiscal

Otro aspecto relevante es el impacto de la transacción en la recaudación fiscal global. Aunque esta medida busca incentivar el cumplimiento voluntario, existe la posibilidad de que algunos contribuyentes con mayores recursos negocien acuerdos más favorables, lo que podría resultar en una reducción en los ingresos fiscales.

Por tanto, es esencial que la autoridad tributaria realice un análisis detallado de los efectos a largo plazo de la transacción para asegurar la sostenibilidad fiscal del país. Esto implica evaluar cuidadosamente el potencial riesgo de disminución en la recaudación y diseñar mecanismos que equilibren los beneficios para los contribuyentes con la preservación de los ingresos fiscales.

1.4.5.- La Transacción Tributaria y el Desarrollo Económico Sostenible

En el contexto de la búsqueda de un desarrollo económico sostenible, la transacción tributaria puede desempeñar un papel relevante. Al facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y promover la regularización de deudas pendientes, esta herramienta puede contribuir a una mayor estabilidad financiera en el país.

Además, al agilizar la resolución de controversias tributarias, la transacción libera recursos administrativos y judiciales que pueden ser destinados a otros aspectos prioritarios para el desarrollo económico y social. Esto podría permitir una mejor gestión

de los recursos públicos y una mayor eficiencia en la administración tributaria

Además, la transacción tributaria puede contribuir a mejorar la percepción de los contribuyentes sobre el sistema fiscal y la autoridad tributaria. Cuando los contribuyentes tienen la posibilidad de llegar a acuerdos consensuados en lugar de enfrentar largos procesos judiciales, se fomenta una relación de colaboración y confianza entre ambas partes. Esto puede resultar en una mayor disposición de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias de manera voluntaria y oportuna.

Es importante mencionar que la transacción tributaria no es una herramienta exclusiva para situaciones de dificultades económicas o controversias. También puede ser utilizada de manera preventiva, permitiendo a los contribuyentes proponer acuerdos anticipadamente antes de que se presenten conflictos o deudas pendientes. Esto podría generar una mayor certidumbre fiscal y prevenir situaciones de incumplimiento.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA EN SISTEMAS EXTRANJEROS

La transacción tributaria es un tema relevante en el derecho comparado de los sistemas ecuatoriano, español, colombiano y peruano. La transacción tributaria es un procedimiento que tiene por objetivo resolver controversias en materia tributaria cuyo resultado está plasmado en un acuerdo. En Ecuador, la Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia Covid-19 (2021) reconoce a la transacción como un medio de extinción de la obligación tributaria. En España, se apuesta por la introducción de institutos de resolución alternativa de conflictos tributarios. En Colombia, la complejidad del sistema tributario ha generado una alta tendencia a la elusión y evasión. En Perú, se busca explorar y analizar el marco normativo aplicado a las transacciones desde un punto de vista de voluntariedad. En general, la transacción tributaria es un tema que busca reducir la litigiosidad y alcanzar acuerdos más eficientes en los sistemas tributarios de estos países

Hemos elegido estos países y sus sistemas legales para realizar esta comparativa por diversas razones. Como primera razón podemos destacar que la legislación española es de donde se derivan las distintas legislaciones latinoamericanas por lo que tienen una gran similitud. Como segunda razón tenemos que tanto Colombia como Perú son países vecinos con Ecuador y por tanto son países que se relacionan día a día con la legislación Ecuatoriana y su transaccionalidad comercial entre estos.

2.1.- Concepto, características de la legislación Española

La legislación española sobre la transacción tributaria se encuentra principalmente regulada en el artículo 218 de la Ley General Tributaria (LGT). Este artículo establece las bases y los procedimientos para llevar a cabo acuerdos transaccionales entre la Administración Tributaria y los contribuyentes con el propósito de resolver diferencias o disputas relacionadas con cuestiones fiscales.

En esencia, la transacción tributaria se presenta como una oportunidad para que ambas partes alcancen un acuerdo mutuamente beneficioso que evite litigios prolongados y costosos. Aquí hay algunas características clave de la legislación española en relación con la transacción tributaria:

- **Ámbito de Aplicación:** La transacción tributaria puede abordar diversas cuestiones fiscales, como deudas tributarias, sanciones, intereses moratorios y otras controversias. Sin embargo, no todos los asuntos pueden ser objeto de transacción, ya que la ley establece ciertos límites y condiciones.
- **Voluntariedad:** Tanto la Administración Tributaria como el contribuyente deben aceptar voluntariamente participar en el proceso de transacción. Este no puede darse en los casos que solamente este de acuerdo una de las partes.
- **Objetivo de la Transacción:** El objetivo principal de la transacción tributaria es alcanzar una solución acordada para resolver la controversia. Esto podría implicar reducciones en la deuda tributaria, la modificación de sanciones o la revisión de interpretaciones fiscales.
- **Límites y Condiciones:** La legislación establece límites y condiciones para la aplicación de la transacción tributaria. Por ejemplo, no se permite transaccionar en casos de delitos fiscales o cuando existen investigaciones penales en curso.
- **Procedimiento:** La LGT establece los procedimientos que deben seguirse para llevar a cabo una transacción tributaria. Esto puede incluir la presentación de una solicitud formal por parte del contribuyente y la correspondiente evaluación por parte de la Administración.
- **Respaldo Legal:** Una vez que se llega a un acuerdo, este debe ser formalizado y aprobado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación. Esto garantiza la validez y la legalidad de la transacción.

- **Confidencialidad:** La información y los detalles de la transacción tributaria suelen ser confidenciales entre las partes involucradas, a menos que se establezca lo contrario.

Además de lo mencionado anteriormente, es relevante destacar que la legislación española ha desarrollado una serie de disposiciones complementarias y normativas que refuerzan la aplicación de la transacción tributaria y establecen su marco de funcionamiento. Algunos aspectos adicionales de la legislación en relación con la transacción tributaria incluyen:

- **Limitaciones en ciertos casos:** La legislación establece que no es posible realizar transacciones en casos de delitos fiscales, en situaciones donde se haya ejercido violencia o intimidación para obtener beneficios tributarios ilegítimos, o cuando existan procedimientos penales abiertos.
- **Acuerdos vinculantes:** Una vez que se llega a un acuerdo de transacción, este tiene un carácter vinculante tanto para la Administración como para el contribuyente. Esto evita futuros litigios sobre la misma cuestión.
- **Efectos fiscales:** La legislación establece cómo deben reflejarse los acuerdos de transacción en los registros y declaraciones fiscales. Los ajustes resultantes de la transacción tributaria deben estar en concordancia con las disposiciones fiscales y ser coherentes con la normativa vigente.
- **Participación de representantes:** Los contribuyentes pueden estar representados por asesores fiscales o abogados durante el proceso de transacción tributaria, lo que permite garantizar una comprensión adecuada de los términos y condiciones del acuerdo.
- **Flexibilidad y adaptabilidad:** La legislación ofrece cierto grado de flexibilidad en la negociación de las condiciones de transacción, lo que permite a las partes adaptar el acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso.

- **Mecanismos de revisión:** En caso de que se llegue a un acuerdo de transacción que posteriormente resulte en la comisión de errores materiales o en la omisión de información relevante, la legislación establece procedimientos para corregir tales situaciones.

2.2.- Concepto y características de la legislación Colombiana

La transacción tributaria en la legislación colombiana se establece en el artículo 823 del Estatuto Tributario, que regula los procedimientos para llegar a acuerdos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en casos de disputas o controversias fiscales. La transacción tributaria en Colombia tiene un objetivo similar al de otras jurisdicciones, buscando resolver diferencias de manera eficiente y amigable, evitando litigios prolongados y costosos. Algunos aspectos relevantes de la transacción tributaria en la legislación colombiana son:

- **Ámbito de Aplicación:** La transacción tributaria en Colombia puede abordar cuestiones relacionadas con deudas tributarias, sanciones, intereses y otros aspectos fiscales.
- **Participación de la DIAN:** La DIAN es la entidad encargada de administrar y regular la transacción tributaria en Colombia. Los contribuyentes que deseen utilizar este mecanismo deben presentar una solicitud ante la DIAN.
- **Procedimiento de Solicitud:** El contribuyente que desee acogerse a la transacción tributaria debe presentar una solicitud formal ante la DIAN. En esta solicitud, se detallan los aspectos objeto de la transacción y se propone una solución.
- **Evaluación de la DIAN:** La DIAN evaluará la solicitud y los términos propuestos por el contribuyente. Puede aceptar la propuesta, rechazarla o proponer modificaciones.

- **Negociación y Acuerdo:** Si la DIAN acepta la propuesta del contribuyente o si se llega a un acuerdo sobre los términos, se formalizará un acuerdo de transacción que establecerá los términos y condiciones del arreglo.
- **Confidencialidad:** La información relacionada con la transacción tributaria en Colombia generalmente es tratada con confidencialidad a menos que salga a la luz mediante un proceso judicial.
- **Limitaciones y Exclusiones:** Al igual que en otras jurisdicciones, existen limitaciones y exclusiones para la aplicación de la transacción tributaria en Colombia. Por ejemplo, no es posible utilizarla en casos de delitos fiscales.
- **Efectos Fiscales:** Los acuerdos de transacción tributaria tienen efectos fiscales y legales. Los ajustes realizados deben reflejarse adecuadamente en los registros contables y en las declaraciones tributarias de los contribuyentes.

2.3.- Concepto, características de la legislación Peruana

En la legislación peruana, la transacción tributaria está regulada principalmente por el Código Tributario y su Reglamento. La transacción tributaria en Perú es un mecanismo que permite a los contribuyentes y la Administración Tributaria resolver de manera amigable las controversias fiscales y evitar así el litigio judicial prolongado. A continuación, se describen algunos aspectos clave de la transacción tributaria en la legislación peruana:

- **Marco Legal:** La transacción tributaria en Perú se encuentra regulada en el artículo 137 del Código Tributario y en los artículos 170 al 177 del Reglamento del Código Tributario. Estos artículos establecen las bases y procedimientos para llevar a cabo acuerdos transaccionales entre los contribuyentes y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

- **Ámbito de Aplicación:** La transacción tributaria en Perú abarca diversas cuestiones, incluyendo deudas tributarias, multas, intereses, recargos y otros conceptos fiscales. Los contribuyentes pueden proponer una transacción para resolver casos ya sean en trámite administrativo o judicial.
- **Procedimiento de Solicitud:** El contribuyente que desee proponer una transacción debe presentar una solicitud ante la SUNAT, especificando los conceptos fiscales objeto de la transacción y la propuesta de acuerdo. La SUNAT evaluará la solicitud y puede aceptarla, rechazarla o proponer modificaciones.
- **Evaluación de la SUNAT:** La SUNAT considera diversos factores al evaluar una solicitud de transacción, como la magnitud de la deuda, la situación financiera del contribuyente y otros criterios establecidos en la legislación.
- **Acuerdo Transaccional:** Si se llega a un acuerdo, se formaliza un documento que establece los términos y condiciones de la transacción. Una vez que el contribuyente cumple con los compromisos establecidos en el acuerdo, la SUNAT procede a la extinción de la deuda o concepto fiscal objeto de la transacción.
- **Confidencialidad:** La información relacionada con la transacción tributaria puede estar sujeta a confidencialidad, protegiendo así la privacidad de las partes involucradas.
- **Limitaciones y Exclusiones:** Al igual que en otras jurisdicciones, existen limitaciones para el uso de la transacción tributaria en casos de delitos tributarios o en situaciones donde ya exista una sentencia firme.

- **Efectos Fiscales:** La transacción tributaria en Perú tiene efectos fiscales y legales, y los términos acordados deben ser cumplidos de manera rigurosa por ambas partes.

2.4.- Identificación de los elementos en materia transigible en la legislación Española

Continuando con la legislación española analizando la Ley General Tributaria en su articulado pertinente diversos elementos tributarios pueden ser objeto de transacción entre los contribuyentes y la Administración Tributaria. Estos elementos transigibles abarcan diferentes aspectos de las obligaciones fiscales y pueden incluir:

- **Deudas Tributarias:** Las deudas pendientes de pago, como impuestos, tasas y contribuciones especiales, pueden ser objeto de transacción. Los contribuyentes pueden proponer un acuerdo para pagar una cantidad menor a la deuda original, a cambio de su pronto pago y la finalización de la controversia.
- **Intereses y Recargos:** Los intereses y recargos por mora que se acumulan sobre las deudas tributarias también son elementos que se pueden transigir. Los acuerdos pueden contemplar la reducción de estos intereses y recargos como parte de la negociación.
- **Sanciones Tributarias:** Las multas y sanciones impuestas por incumplimientos fiscales pueden ser transigibles. Los contribuyentes pueden proponer una reducción en la cantidad de la sanción a cambio de comprometerse a ciertas condiciones, como el pago rápido o la regularización de su situación fiscal.
- **Ajustes Contables:** Los ajustes contables y fiscales que surgen de discrepancias en la interpretación de normativas contables y fiscales también pueden ser objeto de

transacción. Los contribuyentes y la Administración pueden llegar a un acuerdo sobre cómo se realizarán estos ajustes y cómo se reflejarán en los registros.

- **Deducciones y Beneficios Fiscales:** En algunos casos, los contribuyentes pueden proponer transacciones relacionadas con la aplicación de deducciones y beneficios fiscales. Por ejemplo, podrían negociar la forma en que se aplicarán ciertas deducciones o incentivos fiscales para evitar disputas.
- **Valoración de Bienes y Operaciones:** La valoración de bienes, servicios y operaciones puede ser un área de disputa en la que los contribuyentes y la Administración pueden buscar un acuerdo. Esto puede aplicarse a situaciones como la valoración de activos transferidos o el precio de transferencia en transacciones Inter compañía.
- **Categorización Tributaria:** En algunos casos, los contribuyentes pueden buscar aclarar su clasificación tributaria o su calificación en relación con ciertas regulaciones. Una transacción podría implicar acordar cómo se considerará una operación específica para efectos tributarios.

Es importante tener en cuenta que la legislación establece ciertas limitaciones y exclusiones en cuanto a los elementos que pueden ser objeto de transacción. Por ejemplo, en casos de delitos fiscales o situaciones de fraude, es posible que no se permite la transacción puesto que puede llevar a que el dinero que se debe se pierda dejando a la entidad recaudadora en un posible déficit.

2.5.- Identificación de los elementos en materia transigible en la legislación Colombiana

En la legislación colombiana al igual que en la española y como veremos también con la peruana y ecuatoriana, existen varios elementos tributarios que pueden ser objeto de

transacción entre los contribuyentes y la Administración Tributaria; muchos de estos similares entre cada una de las legislaciones. Estos elementos transigibles abarcan diferentes aspectos de las obligaciones fiscales y pueden incluir:

Deudas Tributarias: En lo que respecta a las responsabilidades fiscales, existe la opción de llevar a cabo acuerdos de conciliación que comprenden varias categorías. En el inicio, se encuentran las deudas tributarias que engloban impuestos, retenciones en la fuente, aranceles y contribuciones parafiscales, las cuales pueden ser sometidas a procesos de negociación. Los contribuyentes tienen la facultad de presentar propuestas con el objetivo de abonar una cantidad inferior a la deuda original, a cambio de realizar el pago de manera puntual y solventar la controversia en cuestión.

Esta posibilidad de arreglo brinda a los contribuyentes una vía para hacer frente a sus obligaciones tributarias de manera más flexible y adaptada a su situación financiera. Al optar por esta opción, los deudores pueden evitar cargas financieras excesivas y, al mismo tiempo, permiten a las autoridades fiscales asegurar al menos parte de los montos adeudados de manera más rápida y eficiente que a través de procedimientos judiciales prolongados. Estos acuerdos de transacción no solo ofrecen un alivio temporal en términos de la carga fiscal, sino que también fomentan la resolución constructiva de las disputas fiscales.

Sanciones Tributarias: Las penalizaciones relacionadas con infracciones en materia tributaria pueden, igualmente, ser objeto de acuerdos de negociación. Los contribuyentes tienen la capacidad de plantear la opción de disminuir la cuantía de las sanciones, a cambio de asumir ciertos compromisos, como la pronta cancelación o la regularización efectiva de su estatus fiscal.

Este enfoque de transacción en relación con las sanciones tributarias no solo brinda a los contribuyentes una oportunidad para atenuar las consecuencias económicas adversas de sus incumplimientos, sino que también permite a las autoridades fiscales asegurar, en cierta medida, el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Al establecer acuerdos que involucran compromisos específicos, se crea un marco que motiva a los contribuyentes a corregir su conducta tributaria de manera más proactiva y a evitar futuras infracciones.

En esencia, esta estrategia no solo busca la recuperación de los montos adeudados a través de multas, sino que también promueve la cooperación entre los contribuyentes y el sistema fiscal en busca de una relación más equitativa y colaborativa. Así, los acuerdos de transacción en el contexto de las sanciones tributarias representan una vía para la reconciliación financiera y la construcción de un cumplimiento tributario más sólido.

Intereses y Recargos: Los montos adicionales derivados de demoras en el pago de deudas tributarias, tales como intereses y recargos, son componentes que también pueden considerarse en un acuerdo de negociación. Las condiciones de este acuerdo podrían abordar la posibilidad de reducir estos intereses y recargos como parte integral de las conversaciones.

La inclusión de intereses y recargos en acuerdos de transacción responde a la comprensión de que las circunstancias financieras pueden llevar a retrasos en los pagos tributarios. Al permitir la reducción de estos cargos, se establece un incentivo para que los contribuyentes regularicen sus obligaciones de manera más pronta y eficaz, al tiempo que alivia la carga financiera adicional que puede resultar de la acumulación de intereses en el tiempo.

Estos acuerdos no solo promueven un enfoque más equitativo para abordar las deudas tributarias, sino que también ofrecen una oportunidad para que los contribuyentes afectados se pongan al día de manera más realista. Además, al facilitar la cooperación entre las partes involucradas, se fomenta una solución colaborativa en lugar de recurrir a medidas más estrictas y litigios prolongados. En definitiva, la consideración de intereses y recargos en acuerdos de transacción refleja una aproximación más balanceada y pragmática hacia la gestión de las obligaciones tributarias.

Optimización de Deducciones y Ventajas Tributarias: Las posibilidades de optimizar las deducciones y ventajas fiscales pueden ser presentadas por los contribuyentes como parte de propuestas de acuerdo. En determinados escenarios, podrían explorar la viabilidad de establecer acuerdos que definan el uso de ciertas deducciones o incentivos fiscales, con el objetivo de evitar desacuerdos en el futuro y garantizar una mayor claridad en su aplicación.

La consideración de deducciones y beneficios fiscales en acuerdos de transacción refleja la importancia de una planificación tributaria estratégica por parte de los contribuyentes. Al proponer y negociar el uso de estos beneficios como parte de un acuerdo, los contribuyentes pueden reducir la incertidumbre y las posibles discrepancias con las autoridades fiscales. Además, esta táctica puede ser vista como una herramienta de cumplimiento proactivo, donde los contribuyentes demuestran su compromiso de utilizar las disposiciones fiscales de manera transparente y conforme a la normativa.

El aprovechamiento de estas oportunidades en acuerdos de transacción también puede contribuir a una relación más cooperativa entre los contribuyentes y las entidades tributarias. Al fomentar la comunicación y la negociación en torno a deducciones y beneficios fiscales, se puede evitar la necesidad de resoluciones legales costosas y prolongadas en el futuro. En esencia, esta aproximación busca asegurar que tanto los contribuyentes como el sistema tributario se beneficien mutuamente al promover un uso adecuado y consensuado de las ventajas fiscales disponibles.

Ajustes Contables: La inclusión de ajustes contables en acuerdos de transacción refleja la necesidad de alinear las perspectivas y enfoques de ambas partes involucradas. Cuando surgen diferencias en la interpretación de normativas contables y fiscales, es común que se generen desafíos y disputas que podrían tener implicaciones financieras significativas. Al abordar estas discrepancias a través de acuerdos de transacción, se busca establecer un terreno común en el que ambas partes puedan entender y acordar cómo manejar las diferencias contables.

Esta estrategia no solo busca resolver problemas presentes, sino que también establece una base sólida para la gestión de conflictos futuros. Al llegar a consensos en cuanto a cómo tratar los ajustes contables en el contexto de un acuerdo, se promueve una relación más colaborativa y se minimiza la probabilidad de futuros desacuerdos. En última instancia, esta aproximación permite una reconciliación más eficiente y efectiva de las discrepancias contables y fiscales, beneficiando tanto a los contribuyentes como a las entidades fiscales en la búsqueda de una administración tributaria más armonizada y equitativa.

Valoración de Bienes y Operaciones: La valoración precisa de bienes, servicios y operaciones se convierte en un punto de posible desacuerdo entre los contribuyentes y las autoridades fiscales. En este contexto, tanto los contribuyentes como la Administración pueden recurrir a acuerdos de negociación como un medio para abordar y resolver estas diferencias.

La valoración de activos, transacciones y servicios es fundamental para determinar la base imponible y, por ende, los montos de impuestos a pagar. Sin embargo, debido a la complejidad y la subjetividad inherente a la valoración, pueden surgir divergencias en la interpretación de métodos y criterios. En lugar de recurrir a procesos judiciales prolongados y costosos, las partes pueden optar por acuerdos de transacción que les permitan llegar a un entendimiento mutuo sobre la valoración en cuestión.

La ventaja de esta estrategia radica en la capacidad de ambas partes para alcanzar un punto medio que refleje una valoración más realista y justa. Al negociar y pactar cómo se deben valorar los activos y las operaciones en disputa, se crea un escenario donde se prioriza la resolución cooperativa sobre la confrontación legal. Además, estos acuerdos pueden sentar las bases para futuras valoraciones, estableciendo un precedente que contribuye a la predictibilidad y consistencia en las obligaciones fiscales.

En última instancia, la consideración de acuerdos de transacción en relación con la valoración de bienes y operaciones resalta la importancia de la flexibilidad y el diálogo en el ámbito fiscal. Al aprovechar esta vía de resolución, se fomenta una colaboración que tiene el potencial de beneficiar a ambas partes al evitar costos innecesarios y permitir un sistema tributario más eficiente y confiable.

Clarificación de Clasificación Tributaria: En ciertas situaciones, los contribuyentes pueden aspirar a esclarecer su categorización impositiva o su evaluación en relación con regulaciones específicas. En este contexto, un acuerdo de transacción podría involucrar la definición conjunta de cómo se considerará una operación particular en términos tributarios.

Es fundamental destacar que, tal como ocurre en otros sistemas legales analizados en este trabajo de investigación, existen restricciones y exclusiones que determinan qué aspectos pueden ser objeto de transacción. Un ejemplo de ello es la imposibilidad de recurrir a acuerdos de transacción en casos de infracciones tributarias graves.

La búsqueda de clarificación en la clasificación tributaria a través de acuerdos de transacción es una estrategia que beneficia tanto a los contribuyentes como a las autoridades fiscales. Al abordar y resolver cuestiones de interpretación y categorización mediante el diálogo y la negociación, se fomenta una comunicación más fluida y constructiva entre ambas partes. Además, al permitir que los contribuyentes participen en el proceso de definición de cómo una operación en particular será tratada desde el punto de vista tributario, se aumenta la transparencia y la comprensión mutua.

Es importante resaltar que, a pesar de la utilidad de los acuerdos de transacción, hay límites que se deben respetar. En el caso de delitos tributarios graves, se considera inapropiado recurrir a transacciones, ya que estos casos involucran violaciones serias de la ley que requieren un tratamiento más riguroso. En última instancia, la opción de utilizar acuerdos de transacción para aclarar clasificaciones tributarias refleja un enfoque pragmático y colaborativo hacia la administración de asuntos tributarios.

2.6.- Identificación de los elementos en materia transigible en la legislación Peruana

En el caso de la legislación peruana una vez analizada la misma podemos darnos cuenta que es un símil y mezcla de los sistemas anteriores debido a las raíces romanistas de estos teniendo como elementos en materia transigible los siguientes

Deudas, Sanciones e Intereses: Los contribuyentes tienen la opción de proponer acuerdos de transacción para abordar tanto las deudas tributarias como las sanciones y multas resultantes de incumplimientos. En el caso de deudas, esto implica la posibilidad de negociar una reducción en el monto adeudado, permitiendo un pago menor a cambio de

cumplir con términos establecidos, cómo realizar el pago a tiempo y resolver cualquier disputa pendiente.

En situaciones donde existen sanciones y multas debido a infracciones fiscales, es factible llegar a acuerdos que implican la disminución de estas penalizaciones. Esto se logra a través de compromisos concretos por parte del contribuyente, como la regularización inmediata de su situación fiscal y la colaboración en la resolución de las controversias presentes.

Este enfoque no solo proporciona un alivio financiero para los contribuyentes al reducir las cargas económicas asociadas, sino que también permite a las autoridades fiscales asegurar un flujo de ingresos razonablemente rápido y la resolución de casos en disputa. Al fomentar la cooperación y la resolución colaborativa de los problemas fiscales, se establece una vía que beneficia tanto a los contribuyentes como al sistema tributario en la búsqueda de equidad y cumplimiento.

Resoluciones de Ajustes Contables y Valoraciones: En el contexto fiscal, los ajustes contables y las diferencias en la valoración de bienes y operaciones pueden ser sometidos a acuerdos de transacción. Los contribuyentes pueden buscar acuerdos que concilien los desacuerdos en estos aspectos y definan cómo deben tratarse y reflejarse correctamente en los registros.

En lo que respecta a los ajustes contables, esta negociación busca alcanzar una comprensión compartida sobre cómo abordar las diferencias entre los registros contables y fiscales. Los contribuyentes y las autoridades fiscales pueden llegar a consensos sobre cómo ajustar estos registros para evitar futuras discrepancias y conflictos.

Por otro lado, la valoración de activos y operaciones es crucial para la determinación de los impuestos a pagar. En ocasiones, las diferencias en la valoración pueden dar lugar a disputas. Los acuerdos de transacción proporcionan un camino para resolver estas discrepancias al definir cómo se considerarán esos elementos en términos tributarios. Esto contribuye a la claridad y coherencia en la evaluación fiscal.

En conjunto, estas negociaciones no solo permiten una solución efectiva de disputas contables y de valoración, sino que también promueven una relación más constructiva y colaborativa entre los contribuyentes y las autoridades fiscales. Los acuerdos alcanzados establecen un terreno común que minimiza la incertidumbre y reduce la posibilidad de futuros conflictos similares.

CAPÍTULO III: RIESGOS Y VENTAJAS PRÁCTICAS DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA

3.1.- Análisis de las entrevistas realizadas a miembros de la administración tributaria, abogados en libre ejercicio y jueces

Para poder obtener un mejor resultado en la investigación, se ha realizado entrevistas a dos jueces del Tribunal Contencioso Tributario, dos abogados de la administración pública SRI y dos abogados de libre ejercicio especializados en el área tributaria, quienes nos han brindado información sobre la aplicación de figura, ya sea en los tribunales, el actuar de la administración y las adversidades que existen para los abogados, además de sus pensamientos y como se ha desarrollado desde la vigencia de la reforma del 2021 sobre la transacción en el Código Tributario.

3.1.1.- Entrevista a jueces del Tribunal Contencioso Tributario

3.1.1.1.- Entrevista al Dr. Marco Tobar- Juez del Tribunal Contencioso Tributario con sede en Cuenca

Al respecto, primeramente, el Dr. Marco Tobar, juez del Tribunal Contencioso Tributario, nos ha indicado que la transacción viene desarrollándose en el mundo, particularmente en donde la tributación está más avanzada, en el Ecuador en específico, es una figura reciente que fue incorporada con la última reforma del Código Tributario, además se considera que esta norma según el criterio del Doctor Tobar, si engloba y contiene lo necesario para que se aplique esta figura.

Respecto a la aplicación de la transacción dentro de procesos judiciales, se indica que el 3% de los procesos suelen aplicar esta figura, puesto que se ha considerado que la falta de

conocimiento por parte del contribuyente de la existencia de esta figura, es por la que no suelen aplicar.

Generalmente, lo que se suele transar, es lo que determina la norma, puesto que no se puede transar aquellas deudas que se tiene con las administraciones tributarias siendo este el SRI o Aduanas, además las deudas tributarias que nacen del agente de recepción, pues lo que generalmente se suele transar es el impuesto a la renta e intereses.

Respecto a los riesgos los cuales no se encuentra en la norma sino en los humanos, se puede generar por una aplicación subjetiva de las normas, puesto que la administración es quien tiene las potestades para decidir para quienes se aplica la transacción tributaria, lo cual no debería ser así puesto que son dineros del Estado. Al no ser una figura que se aplica normalmente, esta no ha tenido un impacto trascendental para la disminución de la carga en los juzgados.

Finalmente, se considera que la transacción no tiene normas claras por lo que podría existir una contradicción con las normas fundamentales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que a criterio del Dr. Tobar falta muchos años más de aplicación para poder determinar si primeramente aliviaría la carga en los juzgados y si esta figura ha generado algunos beneficios a la administración como al contribuyente.

3.1.1.2.- Entrevista al Dr. Luis Gualpa- Juez del Tribunal Contencioso Tributario con sede en Cuenca

Para el criterio del Dr. Luis Gualpa, la transacción se puede presenciar en dos momentos de manera extra procesal, es decir, antes de un proceso judicial e intra procesal, es decir, se decide aplicar esta figura después de haber iniciado un proceso judicial, ahora es importante tomar en cuenta que a pesar de que se pida dentro de un proceso judicial es necesario acudir a un centro de mediación, por lo tanto la pregunta es entonces ¿se podría considerar una transacción intra procesal?.

En referencia a la norma creada sobre la transacción se considera que la norma no es clara puesto que no determina cuando cabe o no la transacción, lo que genera que esto ya no tenga frecuencia a diferencia de cuando entró en vigencia, es decir, después de la pandemia por Covid 19, los contribuyentes buscaban la reducción o condonación de los intereses que se generaron por la deuda tributaria existente, permitiendo que al inicio si se haya aliviado la carga procesal, pero posteriormente en la actualidad la carga procesal sigue siendo la misma puesto que no es común aplicar esta figura. Entonces, al inicio de la vigencia de la norma se aplicaba por concepto de transar intereses, nuevamente nos indican que en la actualidad no se aplica.

Respecto a los riesgos que se pueden generar se ha considerado que no hay mayor inconveniente puesto que la obligación no se llega a transar en ningún momento pues es dinero del Estado el cual no se puede llegar a un acuerdo, en el caso de lo que realmente se transa son los intereses los cuales, si han ayudado para recaudar de manera eficiente, además la voluntad de transar al inicio ha ocasionado que procesos que podría haber sido largos, se resolvieron de manera rápida.

Finalmente, el Dr. Gualpa considera que la transacción es una figura creada para recaudar el dinero del Estado, pero que la norma no es clara ni completa por lo que recomienda especificar cuando se puede transar y dar ventajas de pago a los contribuyentes para que estos cancelen los valores pendientes como por ejemplo perdonando los intereses a los contribuyentes que cancelen la obligación el primer año.

3.1.2.- Entrevista a funcionarios de la administración tributaria S.R.I

3.1.2.1.- Entrevista al Dr. Marcelo Saavedra- Abogado de la administración tributaria S.R.I

El Dr. Marcelo Saavedra indica que esto se incorpora en diciembre del 2021, en donde tiene como objetivo transar las obligaciones que se encuentren en diferentes etapas como es en firme, en reclamo, determinación o impugnación en vía judicial, siendo esta una nueva

forma de dar por terminada las obligaciones tributarias, el cual debe llevarse a cabo en un centro de mediación.

Además, de acuerdo al análisis del artículo 56 numeral 1 determina de manera general los elementos que son transigibles, pero al ser general existen varios vacíos legales, por lo que la administración ve la necesidad de emitir la resolución NAC-DGERCGC22-00000036 de fecha mayo de 2022, en las cuales se establecen respecto la transacción identificando de manera definitiva los objetos que son materia de transacción, además se emite la reforma de la resolución anterior con número NAC-DGERCGC22-00000053, en la cual se establece las características que tiene la mediación.

La transacción al tener dos momentos de aplicar, se ha podido identificar que intra procesalmente no es común solicitar esta figura a diferencia de extra procesalmente que por parte de la administración lo suelen aplicar evitando iniciar un conflicto. Pues la norma al ser clara se considera que en el proceso no podría existir mayor riesgo de aplicación, pero la administración ha tomado medidas internas en donde se encargan de verificar que por parte del director o la persona encargada del proceso de la transacción cumpla de manera correcta todos los pasos y cumpla a cabalidad con la normativa, esto mediante memorándums u otras documentaciones siendo un sistema burocrático interno.

El objetivo de la transacción era disminuir la carga procesal aquellos que se den de manera intra procesal y poder así obtener la plata del fisco de manera más fácil y rápida, ahora en la actualidad realmente al no aplicarse intra procesalmente, no ha cambiado la carga que existe para el sistema de justicia.

Finalmente, es considerado que la transacción si es efectiva, pues al existir un acta de mediación, esta constituye un símil a una sentencia, por lo que no existiría inconveniente alguno pudiendo facilitar los procesos, pues así se ha podido obtener recursos de manera más fácil y pronto y a los contribuyentes, es a quienes más benefician esta figura de transacción, se les han brinda varias opciones de facilidades para cumplir con la obligación tributaria.

3.1.2.2.- Entrevista al Dr. Vicente Murillo- Abogado de la administración tributaria S.R.l

Al criterio del Dr. Vicente Murillo, la transacción tributaria se encuentra en la Sección 6 del Código Tributario a partir del artículo 56 establece todo respecto a la transacción y en el artículo 56 numeral 2 se indica de manera específica que es materia transigible.

Es importante identificar dos momentos de la transacción los cuales es intra procesal y extra procesal, esta figura se aplica de manera frecuente extra procesalmente. Al ser nueva esta figura, no existen normas claras ni específicas, por lo que la administración ha visto la necesidad de complementar con resoluciones, pues al existir vacíos normativos aún hay retos para evitar el mal uso por parte del contribuyente y la administración.

Las desventajas que ha generado esta figura de la transacción, es que no toma en consideración entre los contribuyentes cumplidos que cancelan la obligación dentro de los términos establecidos y los contribuyentes que no asumen su deuda tributaria, con lo cual se acumula intereses y luego con el monto mayor, se desea transar la condonación de intereses, claro el objetivo es finalmente recaudar, pero al condonar los intereses le situamos en un mismo nivel con el contribuyente cumplido.

Finalmente, esta figura es considerado efectivo, pues se ha logrado cobrar deudas clasificadas como de difícil recaudación, obteniendo como ventajas para la administración y no solo para los contribuyentes quienes con esta figura han encontrado alivio con las obligaciones tributarias que se han generado, existiendo una acumulación de beneficios.

3.1.3.- Entrevista a Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario

3.1.3.1.- Entrevista al Dr. Manolo Rodas - Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario

El Dr. Manolo Rodas, nos indica que en la norma inicialmente establecen dos ámbitos para que opere la transacción, intra procesalmente y extra procesalmente, y la forma en la que se va aplicar. La normativa respecto a la transacción, se encuentra clara respecto a la figura, el problema que existe es de fondo respecto a la extinción de las obligaciones tributarias, puesto que hay que determinar la forma de cómo se alcanza la transacción por lo que se debería establecer el cómo se va extinguir la obligación.

La transacción al no ser utilizada con frecuencia, no ha permitido en la práctica ser efectiva, pues el juez tiene una única función que es derivar a transacción a un centro de mediación más no se puede aplicar dentro de un proceso, permitiendo que se desarrolle una mediación. Las mediaciones que se llevan a cabo al ser un acuerdo entre las partes, la administración de manera subjetiva debe aceptar si ellos consideran pertinente, dejando al contribuyente en una total incertidumbre.

Es importante recalcar que las normas al no ser claras, la administración ha visto la necesidad de emitir resoluciones para poder brindar a los contribuyentes certeza, pero de igual manera al existir normas con oscuridad permite ciertos actos no debidos que puede darse por parte de la administración, además la influencia que pueda tener el contribuyente con el funcionario encargado en su momento puede no ser apegados a la ley, lo cual no es un método que funcione realmente para el Estado.

Finalmente, al ser una figura ajena en el código sin ningún estudio previo, ha generado al principio la ventaja de pronto pago o condonación a los intereses, pero posteriormente se dejó de aplicar frecuentemente o no prospera su aplicación, puesto que esta figura parece que no favorece realmente a las partes, es más solo prolonga la recaudación de las obligaciones cuando se ha iniciado un proceso.

3.1.3.2.- Entrevista al Dr. Fernando Torres - Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario

La transacción es una figura nueva, que opera de dos maneras:

- **Intra procesal:** que es aquella que por iniciativa de las partes o disposición de oficio del juez dentro de un proceso contencioso tributario se decide derivar el caso a conocimiento de un Centro de Mediación autorizado para que el tema sea ahí tratado y en el caso de que se lograra el acuerdo sea total o parcial, regresara dentro del proceso para que sea aceptado como sentencia.
- **Extra procesal:** cumpliendo ciertos requisitos y ciertos casos los cuales la ley prevé se puede anticipar a un proceso judicial la presentación de la activación de un procedimiento alternativo de conflictos a través de la mediación para discutir las discrepancias y diferencias entre el sujeto pasivo y la administración tributaria.

Se considera que la norma ha generado una discrecionalidad por parte de la administración, pues son ellos quienes deciden cuando se aplica la transacción en los casos, generando incertidumbre por lo que la norma debió establecer el cumplimiento de la obligación de admitir por parte de la administración para todos los casos, ya que, normalmente no suelen ser quienes incentivan la aplicación de la transacción, siendo que generalmente suelen favorecerse de esta figura. Normalmente los casos que suelen aceptar la administración son aquellos que ello a su criterio son denominados “de difícil recaudación”.

Esta reforma de la transacción tributaria, no ha producido los efectos esperados, puesto que, primeramente, era recaudar los dineros del fisco, además disminuir la carga procesal para los jueces, sin embargo, no ha sucedido esto puesto que al no aplicarse no ha generado una disminución de causas y además la administración decide a que contribuyente admitir esta figura, lo cual se ha generado discriminación por parte de la administración.

Finalmente, esta figura si tuviera las normas claras y una mayor apertura por parte de la administración sería posible que esta se aplique produciendo efectos positivos en la práctica.

3.2.- Análisis de casos en concreto en el apartado judicial

3.2.1.- CASO N.º 01501-2021-00012

En el presente caso, se realizará un análisis del juicio con número de proceso 01501-2021-00012, pues se puede observar que para dar por concluido este caso se realiza un acta transaccional, para entender de qué se trata el caso, nos remontaremos al principio.

Es importante recalcar que, el 13 de febrero del 2020 el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS inicia una glosa con número 01202024900227991 en contra de la compañía QUITO MOTORS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL respecto del impuesto a la renta del año 2015, en donde se determina varios factores, primero la compañía no canceló los valores completos pues existen elementos, carros de marca Hyundai que habían ingresado al país para nacionalizarse, que no fue incluido para la declaración del año 2015 porque la compañía consideraba que era más apropiado incluir en el impuesto a la renta del año 2016, puesto que la factura indica que fue en el año 2016, por lo que en efecto a dicho acto el Servicio de Rentas Internas estableció un valor como sanción.

El segundo acto que establece la glosa, es en la declaración del 2015 la compañía presenta documentaciones deducibles, pero el Servicio de Rentas Internas determina que lo argumentado por la compañía Quito Motors S.A. Comercial e Industrial no existe suficiente documentación para que se justifique que los gastos sean considerados como deducibles, por lo que no va acorde a la norma, pues no se acopla a las causas que se establece en está.

En base a esos dos parámetros el Servicio de Rentas Internas dicta una Resolución número 10102020RREC052592, la cual fue impugnada por la compañía en donde se establece responsabilidad a la misma e indican los valores a pagar pendientes, además un monto en concepto una sanción. Como respuesta el Servicio de Rentas Internas niega completamente la impugnación realizada por la compañía Quito Motors S.A. Comercial e Industrial, en razón a esto se inicia un proceso con la ayuda del órgano jurisdiccional en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario.

En el proceso se expone lo antes mencionado y se adjunta documentación necesaria para justificar que la glosa interpuesta en contra de la compañía no tiene sustento y es errada.

En el transcurso del proceso, las partes, es decir, **Quito Motors S.A. Comercial e industrial** y el **Servicio de Rentas Internas**, libre y voluntariamente deciden someterse a un proceso de mediación signado con el número 030-2022 en el Centro de Arbitraje y Mediación Cámaras de la Producción del Azuay, en el cual se llegó a un acuerdo total. Se realiza en base al sustento legal de la última reforma del Código Tributario, específicamente en la sección 6, artículo 56 que permite realizar la transacción tributaria entre la entidad y los contribuyentes.

En el Acta de Determinación N.º 01202024900227991 establece un valor el cual debe ser cancelado por parte de la compañía siendo este **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61/100 (USD \$ 353.270,61)** por concepto de Impuesto a la Renta del año 2015, por lo que finalmente el Juez decide mediante providencia de fecha 8 de junio del 2022 suspender los plazos del proceso hasta finalizar la transacción.

Finalmente, se logra llegar a un acuerdo total entre las partes, es decir, la compañía QUITO MOTORS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL aceptan pagar la totalidad del valor antes mencionado establecido en el acta de determinación N.º 0120202490022799, lo cual se acuerda realizar en su totalidad, dentro de los cinco días laborales luego de la suscripción de la presente Acta de Mediación con Acuerdo total. Se indica también, que en fecha 11 de agosto de 2022, la compañía Quito Motors S.A. Comercial e Industrial, se procedió a realizar el pago del 25% del valor acordado, quedando pendiente el 75% del valor.

Se acordó además en cancelar los intereses generados hasta la fecha del pago y recargos señalados en el acta de determinación emitida por el Servicio de Rentas Internas y se solicita se remita el Acta de Mediación al Tribunal de lo Contencioso Tributario sede en Cuenca, dentro del juicio número 01501-2021-00012, pues al ya estar terminado el proceso se solicita se archive sin la condena de costas.

En caso de incumplimiento del 75% pendiente de pago, se dejará sin efecto el acuerdo total y se procederá al cobro inmediato del valor total establecido, incluyendo los intereses hasta la fecha de pago, concluyendo con este acuerdo total el proceso judicial.

3.2.2.- CASO N.º 01501-2021-00099

El presente caso se analizará la existencia de responsabilidad entre las partes, es decir, la empresa **CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.** y el **DIRECTOR NACIONAL DE INTERVANCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE).**

En fecha 30 de agosto de 2018, se notifica a la compañía Continental Tire Andina S.A con el acto administrativo denominado **“DETERMINACIÓN DE CONTROL POSTERIOR NO. JCP1-2017-0004-D001”**, emitida por el Director Nacional de Intervención del SENAE, esto se da en base a un proceso de control respecto a los tributos de los años 2013 y 2014, pues esto se da posteriormente a las solicitudes de devolución realizada por la empresa. En el acto administrativo se determina que se habría devuelto un valor demás siendo este el monto de \$1.002.841,99 y además \$200.568,40 por concepto de recargo del 20% respecto a los tributos rectificadas.

Posterior a este hecho, la compañía decide en fecha 27 de septiembre de 2018 impugnar este acto de determinación, solicitando se le conceda 10 días para legitimar su intervención, el SENAE se pronuncia con la providencia N.º SENAE-DNJ-2019-0114-PV respecto a la falta de documentación que acreditara que podía actuar en la solicitud, más nunca se indicó respecto la solicitud realizada por la compañía, por lo que esta decide presentar una demanda en contra del SENAE ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en Cuenca, con el proceso número 01501-2009-00037, el cual en fecha 25 de octubre de 2019 se dictó sentencia, en donde se inadmite la demanda.

En fecha 16 de junio de 2020, el SENAE emite el oficio N.º SENAE-DNJ-2020-0033-OF, en cumplimiento de la sentencia dictada en el proceso judicial N.º 01501-2019-00037, donde

niega la ampliación solicitada por la compañía sobre la providencia SENAE-DNJ-2019-0114-PV. Por lo que impugno el ultimo oficio iniciando un proceso judicial N° 01501-2020-00064, el cual se encuentra en recurso de casación.

A pesar de encontrarse la providencia y los oficios en un proceso judicial, el SENAE notifica a la compañía en fecha 8 de enero de 2021 con el oficio N.º SENAE-DAFG-2021-0003-OF, en el cual se le indica a la compañía que tiene obligaciones pendientes de pago, es decir, 231 liquidaciones emitidas sobre notas de crédito, las cuales se ha generado en las Direcciones Distritales de Guayaquil y Tulcán. En base en este oficio y después de haber impugnado en vía administrativa, la compañía por lo tanto inicia un proceso judicial signado con el número 01501-2021-00099.

En el **proceso N.º 01501-2021-00099**, las partes han decidido optar por aplicar el método alternativo de conflictos, es decir, la transacción, para resolver el conflicto planteado dentro del número de proceso antes indicado, por lo que recurren a un centro de mediación del Azuay para poder realizar este acuerdo.

Desgraciadamente, hasta la presente fecha las partes aun no realizan el acuerdo transaccional, es por dicho motivo que no se encuentra registrado el acta de mediación en el juzgado, por lo que se podría continuar gestionando el proceso, pues el objetivo finalmente es que los montos sean cancelados por la compañía.

Finalmente, si llama mucho la atención el hecho de que hasta la presente fecha no exista aún un acta de acuerdo de mediación siendo este parcial o total, pues es evidente que la figura de la transacción no ha logrado cumplir con las expectativas deseadas tanto como para la administración, como para el contribuyente.

3.3.- Análisis de los riesgos generados por el vacío legal que tiene el artículo correspondiente.

Hay que entender que al hablar de riesgos se define como aquellos efectos negativos que podría ser ocasionados por la figura de la transacción tributaria. Como ya se ha indicado la transacción tributaria es un método alternativo de conflictos, el cual consiste en la voluntad de las partes en llegar a un acuerdo sobre las deudas tributarias que existe entre contribuyente con la administración.

Dentro del ámbito tributario se considera dos tipos de riesgos: la elusión fiscal y evasión fiscal. La elusión es definida por el profesor Tulio Rosembuj como aquella que implica esquivar la aplicación de la norma tributaria para así obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente. Pues se trata de evitar realizar actos que ocasionen el hecho generador del tributo, por lo que al no generarse se entiende por inexistente, ocasionando que no se dé una violación a ninguna norma.

En el caso de la evasión fiscal, esta es definida según el autor Torres como aquella conducta que tiene como objetivo eximirse del cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma total o parcial, esto constituye una ilegalidad y vulneración a la norma jurídica. Consiste primeramente en originarse el hecho generador de la obligación tributaria, en base a esto el contribuyente busca maneras de omitir el pago, mediante simulaciones que busca confundir los hechos fácticos de la transacción.

En el caso en concreto, respecto a la transacción tributaria, la figura que se acopla a esta es la evasión fiscal, puesto que, al ser una figura nueva dentro del ámbito tributario, en la transacción no se ha podido identificar hasta el momento hechos verdaderos y certeros, pero al analizar algunos puntos podemos decir que la evasión fiscal es la figura que se podría aplicar.

La evasión fiscal se podría aplicar en el momento de que se esté ejecutando la transacción, el contribuyente podría justificar con documentos suficientes a la administración respecto a la aplicación de elementos deducibles en consideración al monto que la administración ha determinado, el cual en su momento pueden ser considerados, dejando un valor menor o simplemente no existiría una deuda.

Los riesgos que se podría generar en la figura de la transacción es básicamente el perjuicio a la institución recaudadora, es decir, el Servicio de Rentas Internas el cual es encargado de cobrar las obligaciones tributarias.

3.4.- Análisis de las ventajas generadas por la figura de la transacción tributaria.

Hay que establecer primeramente el concepto de ventajas la cual de acuerdo a la Real Academia Española nos indica lo siguiente: “ Superioridad o mejoría de alguien o algo respecto de otra persona o cosa.” (RAE, 1737). En base, al concepto de mejoría en base a algo, adaptando al área tributaria, pues la transacción es una figura que tiene como objetivo beneficiar a las partes interesadas, es decir, a la parte activa y a la parte pasiva, siendo la administración y generalmente una compañía. Pues al ser un acuerdo tiene como objetivo resolver las obligaciones tributarias como las disputas fiscales, regularizar situaciones de incumplimiento o gestionar deudas tributarias. Dentro de algunas ventajas se puede establecer las siguientes:

- **REDUCCIÓN DE MULTAS E INTERESES:** Respecto a este aspecto la administración debe estar dispuesta a acordar a reducir las multas y los intereses generados hasta el momento de transar sobre las deudas tributarias que existen entre las partes, que como resultado sería un beneficio para el contribuyente mayormente, ya que el monto sería solo de la obligación el que tuviera que cancelar y el beneficio que obtuviere la administración es que ya se obtuviera el ingreso faltante.
- **RESOLUCIÓN RÁPIDA DE DISPUTAS:** La transacción tributaria al ser un método alternativo de conflictos se puede solventar de esta manera las disputas fiscales de manera más rápida y eficiente a diferencia de un proceso judicial los cuales son largos y costosos.
- **FLEXIBILIDAD EN LOS PLAZOS DE PAGO:** Suele en estos procesos, acordarse los plazos de pago de manera flexible de las obligaciones tributarias, esto facilitaría

evitar cargas financieras excesivas y además facilita la gestión de los pagos para el contribuyente.

- **EVITAR ACCIONES LEGALES:** Al aplicar la transacción, se llega a un acuerdo entre el contribuyente y la autoridad tributaria, con lo cual se puede evitar enfrentar acciones legales, como demandas judiciales o embargos.
- **PLANIFICACIÓN FISCAL:** El objetivo de esto es que el contribuyente pueda planificar la situación fiscal futura para que evite problemas nuevamente con la autoridad tributaria.
- **REDUCCIÓN DEL ESTRÉS Y LA INCERTIDUMBRE:** Al resolverse los conflictos fiscales de manera pacífica, con esto el contribuyente como la administración puede reducir el estrés y la incertidumbre generadas por los procesos judicial prolongados.
- **PRESERVACIÓN DE LA REPUTACIÓN:** Este aspecto es muy importante puesto que al evitar problemas fiscales graves y litigios prolongados podría ayudar a preservar la reputación del contribuyente y su negocio.
- **FOMENTO DEL CUMPLIMIENTO FISCAL:** Las transacciones tributarias al ser un acuerdo y eficiente en su realización, es considerado una herramienta eficaz para fomentar el cumplimiento fiscal, puesto que brindan a los contribuyentes una oportunidad de regularizar su situación sin enfrentar sanciones severas.

Es importante recalcar las ventajas de la transacción tributaria destacar, pero hay que tomar en cuenta que esto puede variar de acuerdo a la jurisdicción y legislación fiscal. Además, es esencial que cualquier acuerdo tributario que se lleve a cabo tiene primeramente efecto de sentencia, dos se debe llevar a cabo de manera transparente y cumplimiento con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV: MATERIA TRANSABLE ACORDE AL ANÁLISIS REALIZADO A LUZ DEL CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO Y OTRAS LEGISLACIONES

A lo largo de los capítulos anteriores, hemos explorado los conceptos teóricos y revisado la literatura relevante, sentando las bases para comprender en profundidad este concepto central. Ahora, nos adentraremos en el corazón de la materia transable, evaluando su aplicación práctica y su conformidad con el marco legal ecuatoriano, en especial, el Código Tributario, así como otras legislaciones pertinentes.

El propósito de este capítulo es desentrañar la complejidad inherente a la materia transable y analizar cómo se refleja en las regulaciones fiscales ecuatorianas. Se examinarán las definiciones y criterios legales que guían la clasificación de bienes y servicios como transables o no transables, destacando su relevancia en la economía del país. Asimismo, se abordarán las implicaciones de esta clasificación en términos de tributación y comercio internacional.

La presente investigación busca ofrecer una visión integral de la materia transable en Ecuador, combinando el análisis crítico del marco legal con ejemplos y casos concretos que ilustren su aplicación en situaciones reales. Además, se considerarán las perspectivas comparadas con legislaciones extranjeras relevantes y estándares internacionales, enriqueciendo así la comprensión de este tema crucial.

A medida que avanzamos en este capítulo, se espera adquirir una apreciación más profunda de cómo la materia transable impacta en la toma de decisiones económicas y en la política fiscal del país.

4.1.- Aplicación de la transacción tributaria en el sistema Español

Como hemos venido explicando en capítulos anteriores, la transacción tributaria en el

sistema español está regida por la Ley General Tributaria, en especial en los artículos 217 a 214 y su posterior modificación, la Ley 10/2020, que introdujo cambios significativos en el procedimiento de transacción tributaria, donde en rasgos generales la transacción es un acuerdo entre la Administración Tributaria y el obligado tributario (contribuyente) que tiene por objeto poner fin a una controversia sobre la liquidación o inspección de los tributos, calificación de los hechos y la misma interpretación de las normas tributarias, salvo infracciones tributarias que supongan un delito fiscal o lleguen a afectar derechos de terceros; a diferencia del sistema ecuatoriano donde solo se puede aplicar la transacción sobre interés mas no sobre el capital de la deuda.

Para la aplicación de la transacción tributaria en la legislación tributaria, esta debe ser solicitada, puesto que la misma se rige bajo el principio de voluntariedad de las partes, es decir que la transacción puede ser solicitada tanto por el obligado tributario como por la Administración Tributaria y ambos deben estar de acuerdo a someterse a este proceso para poner fin a la controversia generada.

Como segundo punto se debe tener en cuenta que la aplicación de esta se da de la misma manera que en el sistema ecuatoriano en cuanto a sus formalidades; es decir mediante una invitación sea esta procesal o extraprocesalmente donde prima la voluntariedad; en cuanto al desarrollo de la reunión; no existen esquemas establecidos para las intervenciones de las partes; se lo hace en un entorno más abierto para que la palabra sea tomada en cualquier momento por cualquiera de las partes habiendo al final la posibilidad de acuerdo o no, siendo vinculantes en los casos donde se haya llegado a acuerdo y continuando el proceso o iniciando sobre los temas donde no ha existido acuerdo.

Finalmente, una vez que ambas partes están de acuerdo en los términos de la transacción, se formalizará un acuerdo escrito que establecerá las condiciones del mismo. Este acuerdo debe contener los términos y condiciones del pago, la renuncia a instar la revisión del acto o actuaciones objeto de la controversia, y otros aspectos relevantes, el contribuyente deberá cumplir con las condiciones acordadas, que generalmente implican el pago de la deuda tributaria o la realización de acciones específicas; finalmente, cumplido el acuerdo, la controversia queda resuelta y no se podrá recurrir ante los tribunales contencioso-

administrativos. La Administración Tributaria debe, a su vez, cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo.

4.2.- Aplicación de la transacción tributaria en el sistema Colombiano

En Colombia, la transacción tributaria se encuentra establecida en el Artículo 70 del Estatuto Tributario, comprendiendo un mecanismo conciliatorio a través del cual las obligaciones tributarias pueden resolverse de manera mutuamente beneficiosa para la administración y el contribuyente.

La transacción tributaria colombiana se aplica conforme a las siguientes etapas:

PROPUESTA: Esta debe ser presentada por el contribuyente a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), indicando de manera detallada el motivo de la transacción, las obligaciones tributarias afectadas y la oferta del valor a transar, la cual debe ser igual o superior al sesenta por ciento (60%) del total de las sanciones, intereses y actualizaciones propuestas.

ESTUDIO DE PROPUESTA: Una vez presentada, la propuesta es estudiada por la División de Gestión Jurídica de la DIAN, quienes realizarán un informe que determinará si es procedente y beneficiosa la transacción propuesta.

APROBACIÓN O RECHAZO DE PROPUESTA: Si el informe es favorable, la propuesta se someterá a la consideración y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. En caso de rechazo, la propuesta se devuelve al contribuyente notificándole el rechazo junto con las causas de la misma.

FORMALIZACIÓN DE ACUERDO: Aprobada la propuesta, se procede a formalizar el acuerdo mediante la firma de un acta de transacción, la cual extinguirá las obligaciones incluidas en la misma.

PAGO: Finalmente, el contribuyente se compromete a realizar el pago de acuerdo a las condiciones pactadas. En caso de incumplimiento, el acuerdo queda sin efectos y, además, trae consigo sanciones por parte de la administración.

EFFECTOS DE LA TRANSACCIÓN: La transacción produce un efecto de cosa juzgada respecto a los puntos materia de acuerdo. Además, la transacción tributaria es definitiva e irrevocable y efectiva una vez el contribuyente haga el pago pactado.

Es fundamental resaltar que la opción de transacción tributaria no está disponible para todas las obligaciones fiscales presentes en la legislación Colombiana. Según documentos como el Concepto Unificado 1 de 2003 y la Resolución DIAN 128 del 2016, es evidente que existen ciertos casos y ciertos sectores que no pueden beneficiarse de este proceso.

Para concluir, en su rol de mecanismo para resolver conflictos y reducir litigios prolongados, la transacción tributaria en la legislación Colombiana ha demostrado ser una herramienta valiosa tanto para la administración en su función de asegurar una adecuada recaudación tributaria, como para los contribuyentes que buscan una forma más eficiente y efectiva de gestionar sus obligaciones fiscales. Como siempre, es fundamental que los contribuyentes y profesionales fiscales sean conscientes de las implicancias y posibles limitaciones del procedimiento de transacción tributaria en el contexto de sus propias circunstancias fiscales.

4.3.- Aplicación de la transacción tributaria en el sistema Peruano

En Perú, la transacción tributaria está contemplada principalmente en el Código Tributario en los artículos 157 al 159. Este mecanismo legislativo permite la resolución anticipada de conflictos tributarios entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y los contribuyentes, con el fin de evitar o poner fin a largos y costosos litigios tributarios.

De acuerdo con el Código Tributario peruano, la transacción tributaria es una

herramienta de administración fiscal que permite resolver conflictos relativos a deudas tributarias, ya sea durante el proceso administrativo o judicial.

Primero, la propuesta de transacción debe ser presentada por el contribuyente a SUNAT. La propuesta debe incluir una descripción detallada de la controversia y un pago que sea equiparable al menos al 85% del monto de la controversia. Una vez realizada la propuesta, la administración tributaria tiene un plazo de seis meses para analizar la propuesta y determinar si es beneficiosa (Art. 157, Código Tributario).

En cualquier etapa de la transacción, tanto el contribuyente como la SUNAT pueden solicitar una suspensión del litigio correspondiente. Sin embargo, si la transacción es rechazada, la controversia sigue su curso normal en la jurisdicción respectiva (Art. 158, Código Tributario).

Según el artículo 159 del Código Tributario, "La transacción produce los efectos de la cosa juzgada siempre que se refiera a obligaciones tributarias debidamente determinadas o comprobadas". Por lo tanto, una vez concluida la transacción, las partes no pueden reabrir el litigio a menos que se den circunstancias relevantes que no fueron consideradas durante la negociación.

La transacción tributaria, entonces, está diseñada como una opción para aliviar la presión sobre los contribuyentes y la administración tributaria, al permitir la resolución de conflictos de manera anticipada. Sin embargo, los contribuyentes deben tener en cuenta que la transacción tributaria tiene requisitos estrictos y no debe considerarse como una opción fácil o garantizada para resolver disputas fiscales.

4.4.- Aplicación de la transacción tributaria en el sistema Ecuatoriano

Las transacciones tributarias en la legislación ecuatoriana se rigen principalmente por la normativa establecida en el Código Tributario y las reformas recientes dentro del Decreto-Ley, específicamente la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras

la Pandemia Covid-19.

De acuerdo con el Código Tributario ecuatoriano, los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de tributos están sujetos a sus preceptos, lo que incluye a todas las formas de tributos ya sean nacionales, provinciales, municipales, locales u otros entes acreedores de los mismos. Este marco legal regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos.

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, introducida como una reforma a la legislación tributaria existente, también aborda la aplicación de la transacción tributaria. Según esta reforma, se agrega como modo de extinguir la obligación tributaria la transacción y se incluye una sección que norma la transacción extraprocesal y la transacción intraprocesal.

Los cambios introducidos con este Decreto-Ley implican que, en ciertos casos, los contribuyentes pueden optar por la transacción como un camino para resolver sus obligaciones tributarias. La transacción extraprocesal puede ser una opción antes de que una disputa tributaria sea iniciada, permitiéndoles acordar un monto reducido para resolver la obligación.

La transacción tributaria, por otro lado, puede facilitar la resolución de disputas fiscales una vez que un proceso ha comenzado. El principal objetivo de estas transacciones es buscar una solución amigable a las controversias, en lugar de embarcarse en largas batallas legales que consumirían más tiempo y recursos.

Se puede negociar y llegar a un acuerdo sobre:

(i) la determinación de la obligación tributaria (incluyendo la valoración de aspectos fácticos controvertidos), sus intereses, recargos y multas; (ii) los plazos y facilidades de pago de la obligación tributaria a recaudar; y, (iii) el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra el sujeto pasivo dentro de un proceso de cobro coactivo.

No se puede realizar un acuerdo sobre:

(i) en general los conceptos jurídicos que se encuentren en disputa; (ii) dejar sin efecto algún tipo de resolución, reglamento, etc, emitidas por la Administración Tributaria; y, (iii) las obligaciones tributarias que hayan sido establecidas.

La transacción debe ser entre la autoridad máxima del ente acreedor del tributo, o su delegado, y el sujeto pasivo. Si varios sujetos pasivos participan en la transacción, todos serán solidariamente responsables por la obligación contenida en el acuerdo transaccional.

Una vez firmado, el acta transaccional es definitiva, vinculante e inimpugnable en sede administrativa o judicial, a menos que se haya transado sobre cuestiones que no pueden ser transigibles.

La transacción puede proceder durante varias etapas del proceso tributario, incluyendo la determinación, la sustanciación de un reclamo administrativo, la sustanciación de un recurso extraordinario de revisión, además se procede con la ejecución del cobro de la obligación y la sustanciación del proceso judicial.

CAPÍTULO V: ESPECIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA.

La transacción tributaria se ha convertido en un mecanismo cada vez más relevante en el contexto latinoamericano y global, ante la necesidad de los Estados de incrementar sus ingresos fiscales al tiempo que se busca reducir la conflictividad entre contribuyentes y administraciones tributarias. Si bien la transacción tributaria está contemplada en la legislación ecuatoriana desde las reformas al Código Tributario en 2021, su implementación en la práctica ha enfrentado diversos desafíos que es preciso abordar.

El presente capítulo tiene como propósito fundamental plantear una propuesta integral para optimizar la aplicación de la transacción tributaria en Ecuador. Esta propuesta se basa en el análisis crítico desarrollado a lo largo de la investigación, donde se examinaron aspectos como el marco jurídico vigente, la doctrina, el derecho comparado con otras legislaciones de la región y la evidencia empírica sobre la utilización de este mecanismo en el país.

La mejora en la implementación de la transacción tributaria permitiría maximizar los beneficios que ofrece este instrumento, tanto para aumentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la recaudación tributaria, como para brindar una alternativa eficiente a los contribuyentes para resolver controversias con la administración. Las recomendaciones concretas que se plantean en este capítulo apuntan a subsanar vacíos normativos detectados, reforzar la seguridad jurídica, garantizar la equidad y transparencia del proceso, así como a incentivar y facilitar un mayor uso de la transacción extraprocesal.

La optimización de la transacción tributaria requerirá esfuerzos conjuntos entre legisladores, administradores tributarios y contribuyentes. Si bien la propuesta planteada implica reformas y ajustes, sentaría las bases para avanzar hacia un esquema impositivo más efectivo y legítimo en el Ecuador. En definitiva, una adecuada transacción tributaria puede ser un instrumento clave para mejorar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones fiscales y reducir la conflictividad en esta materia.

La propuesta específica que se presenta en este capítulo incluye medidas como una delimitación clara de la materia transable, garantías de equidad y transparencia, incentivos para la transacción extraprocesal, capacitación a funcionarios, entre otros aspectos. Cada una de estas recomendaciones está orientada a objetivos concretos que en su conjunto fortalecerían y optimizarían la implementación de este mecanismo en el país.

Si bien estas medidas requieren voluntad política y coordinación interinstitucional para llevarse a cabo, sentarían un precedente importante para avanzar en la modernización del sistema fiscal ecuatoriano. La transacción tributaria eficiente es una pieza clave de los esfuerzos por construir una cultura de cumplimiento cooperativo entre contribuyentes y administración.

5.1.- Criterios recogidos para una mejor aplicación de la transacción tributaria.

La transacción tributaria es un mecanismo relativamente nuevo en el sistema legal ecuatoriano, introducido en las reformas al Código Tributario de 2021. Si bien ofrece ciertos beneficios como una resolución más ágil y eficiente de controversias fiscales, también presenta desafíos y limitaciones en su implementación actual, tal como se ha evidenciado a lo largo de esta investigación.

En base al análisis realizado sobre la normativa vigente, la doctrina, el derecho comparado y la evidencia empírica de su aplicación práctica, se plantean a continuación propuestas concretas para optimizar la transacción tributaria en Ecuador:

5.1.2 Delimitación precisa de la materia transable

Uno de los principales vacíos detectados es la falta de delimitación taxativa sobre los elementos tributarios que pueden ser materia de transacción. Esto genera incertidumbre e inseguridad jurídica. Se propone modificar el Artículo 56.1 del Código Tributario para especificar de forma clara y exhaustiva los conceptos transigibles, tomando

como referencia legislaciones más desarrolladas como la española y peruana. Punto que más adelante ahondaremos para dar una idea clara de que es materia transable en este aspecto.

5.1.3 Garantías de equidad y transparencia

Es necesario fortalecer los mecanismos que aseguren un proceso de transacción justo, objetivo y transparente. Se recomienda:

- Establecer criterios y directrices que limiten la discrecionalidad de la administración tributaria en la aceptación de solicitudes.
- Implementar sistemas de información y asesoría a contribuyentes sobre sus derechos y opciones en la transacción.
- Generar registros públicos de transacciones realizadas, preservando la confidencialidad.

5.1.4 Evaluación de impacto fiscal

Se debe monitorear y evaluar rigurosamente el efecto de las transacciones en la recaudación fiscal, para prevenir reducciones significativas. La administración tributaria debe realizar análisis costo-beneficio y ajustar políticas si existe un alto riesgo en la sostenibilidad de ingresos del Estado.

5.1.5 Incentivos para la transacción extraprocesal

La transacción extraprocesal debe ser promovida más activamente como mecanismo para prevenir conflictos tributarios. Se propone:

- Otorgar reducciones en intereses y sanciones para transacciones extraprocesales.

- Implementar programas de transacción extraprocesal focales para sectores o situaciones específicas.
- Ampliar difusión y asesoría sobre los beneficios de la transacción extraprocesal.

5.1.6 Tribunales especializados en materia tributaria

Es clave contar con jueces y tribunales especializados en derecho tributario para tramitar de forma adecuada las solicitudes de transacción intraprocesal. Esto aumentaría la eficiencia en su implementación dentro de procesos judiciales existentes.

5.1.7 Capacitación continua a funcionarios

Se debe capacitar de forma permanente a los funcionarios de la administración tributaria en materia de transacción, resolución alterna de conflictos y servicio al contribuyente. Esto garantizaría una aplicación uniforme y apropiada de este mecanismo.

La implementación de estas propuestas requeriría cambios normativos y mejoras institucionales. Sin embargo, optimizarían significativamente la transacción tributaria en Ecuador, maximizando sus beneficios tanto para los contribuyentes como para la administración fiscal. Una transacción tributaria bien implementada sería una poderosa herramienta para avanzar hacia un sistema impositivo más justo, legítimo y eficiente.

5.2.- Identificación de elementos de materia transable en el Código Tributario.

La transacción se encuentra plasmada en la sección 6 del Código Tributario en el artículo 56 numeral 2 se hace referencia a que puede ser materia de acuerdo transaccional determinando los siguientes elementos:

- Interés

- Recargos
- Multas
- Plazos
- Facilidades de pago
- Se solicita que se retire las medidas cautelares dictadas contra el sujeto pasivo

Todo esto es en base a la obligación tributaria pues el objetivo es recaudar la misma. Este artículo fue agregado al Código por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID- 19, posterior a pandemia, pues el Estado considero conveniente incluir esta figura al Código, ya que, es aplicada en el área tributaria en otros países como España, Colombia, Bolivia, Peru, etc por mucho tiempo y ha resultado efectivo para que los contribuyentes cumplan con el pago de la obligación tributaria, además hay que tomar en consideración que en el Código Civil ya se había tomado en cuenta el concepto de transacción.

Es menester manifestar qué al analizar el artículo antes mencionado, este es muy escueto, pues solo enumera lo que se podría transar más no taxativamente conceptos ni momentos en los que se puede aplicar y esto ha generado una confusión en los contribuyentes, pues ellos han considerado que se podría transar desde la obligación tributaria que se ha generado hasta todo lo antes enumerado, como los intereses, multas, deducciones dentro de un proceso o fuera de un proceso en cualquier momento, por lo que los contribuyentes consideran que pueden aplicar ya sea cuando se le ha dado un acta de determinación o a la mitad de un proceso judicial, por esta razón el ente fiscalizador S.R.I vio la necesidad de emitir la resolución **NAC-DGERCGC22-00000036**.

La resolución **NAC-DGERCGC22-00000036** tiene como objetivo esclarecer los elementos que se pueden transar para que el contribuyente tenga conocimiento en que momento se debe aplicar y los conceptos de cada elemento para que no exista una interpretación errónea, por lo que en el acápite 2 denominado “El Objeto Transigible”, establece la administración una diferencia en la existencia de la obligación, siendo esta firme y no firme para diferenciar así que elementos se podría transar porque finalmente la transacción se realiza mediante la

mediación, entonces existe la necesidad de establecer específicamente que elementos se pueden acordar y para eso la administración creó la siguiente imagen donde realizan la clasificación y explican debidamente que elementos aplicar de acuerdo a las circunstancias.



*Gráfico referencial para fines didácticos

(Servicios de Rentas Internas, 2022)

En base a estos aspectos se clasifica en dos: de fondo y de recaudo.

Los aspectos de fondo primeramente se toman en consideración que la obligación no se encuentre en firme, además engloba elementos fácticos de valoración incierta, es decir, discuten las partes sobre la existencia de los hechos o circunstancias los cuales generaron la existencia de la obligación, se discute conceptos jurídicos indeterminados de la obligación tributaria, es decir, la interpretación y alcance de los enunciados jurídicos que tienen las partes y el legislador dependiendo de los casos en concreto.

El aspecto de recaudo, consiste básicamente en poder cobrar la obligación tributaria, y esto se realizaría mediante facilidades y ventajas para el contribuyente que este dentro del marco legal, es decir, se ha tomado en consideración el artículo 56 numeral 2 del Código Tributario, y la resolución emitida por la administración tributaria la cual ha sido mencionada anteriormente, en base a eso se determina los siguientes elementos:

- La remisión o reducción de intereses
- Se concede a los contribuyentes las facilidades de pago, abonos y pagos, además de conceder plazos y términos para el pago
- La aceptación de garantías para el pago de la obligación
- La adopción y levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del procedimiento coactivos.

(Servicios de Rentas Internas, 2022)

La resolución **NAC-DGERCGC22-00000036** además de contener los elementos transigibles determina de manera específica todo el procedimiento de transacción para así evitar confusiones en su aplicación. Finalmente, la resolución lo que hizo es una correcta clasificación de la obligación tributaria para poder determinar los elementos incluyendo los del artículo 56 numeral 2 del Código Tributario, además con la resolución N° NAC-DGERCGC22-000000053, se complementa la resolución antes mencionada con el objetivo de esta manera completar los vacíos legales que existe en la normativa.

En base al análisis de los cuerpos legales y las entrevistas a Doctores que se encuentra plasmado en el capítulo 3, se concluye que en la práctica se está aplicando la condonación de los intereses generados de la obligación y para eso se ha visto la necesidad de establecen de la siguiente manera:

- El primer mes del año hasta el 29 de enero, el contribuyente tendrá derecho a la remisión del 100% de los interés y multas de la obligación tributaria que existe en su contra.
- El segundo mes del año hasta el 29 de febrero, el contribuyente tendrá derecho a la remisión del 75% de los interés y multas de la obligación tributaria que existe en su contra.

- El tercer mes del año hasta el 29 de mayo, el contribuyente tendrá derecho a la remisión del 50% de los intereses y multas de la obligación tributaria que existe en su contra.

Estas condiciones se cumplirán siempre y cuando una vez suscripta el acta de transacción se cancela de manera inmediata al menos el 25% del capital de la obligación tributaria. Por lo tanto, el elemento más utilizado para transar es los intereses y recargos generados en base a la obligación.

Otro elemento que se suele ocupar es las facilidades de pago, cuando el contribuyente desea pagar la obligación tributaria, se propone este elemento, por lo que la administración decide aceptar usualmente porque a la final se desea recaudar la obligación, por lo que, se le brinda las facilidades de pago para que el contribuyente pueda ir cumpliendo a lo que se compromete.

5.3.- Crítica a la normativa vigente.

La normativa respecto al tema de la transacción primeramente se plasma en el Código Civil en el Título XXXVIII, el cual el artículo 2348 define a la misma como:

“Art.2348.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.” (Código Civil, 1970)

Para lo cual se toma en consideración y la necesidad del Estado de cobrar las obligaciones tributarias, posterior a la emisión Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 por la necesidad sanitaria que se vivía a nivel mundial, se incorpora en la sección 6 del Código Tributario a partir del artículo 56 innumerado.

Ha existido criterios de varios autores y profesionales que existe algunos aspectos que se debe mejorar en esta figura de la transacción, pues los constantes cambios y reformas tributarias dificultan el cumplimiento. Cada poco tiempo se realizan modificaciones que obligan a los contribuyentes a estar revisando y adaptándose continuamente.

Existen leyes y regulaciones que son excesivamente complejas y pueden ser difíciles de entender incluso para expertos, esto ha creado confusión e incertidumbre tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria. Generando una falta de equidad del sistema, pues hay muchos vacíos e inconsistencias que permiten la elusión y evasión fiscal por parte de algunos sectores. Mientras tanto, se imponen altas cargas tributarias a asalariados y pequeños negocios.

Por lo que existe mucho espacio para mejorar los procesos dentro del Servicio de Rentas Internas, para que sean más eficientes y faciliten el cumplimiento voluntario. Las declaraciones y trámites tributarios podrían simplificarse con mayor uso de tecnología.

La normativa tributaria en Ecuador respecto la transacción, ha presentado varios problemas, primeramente, no define taxativamente qué es la figura de la transacción, además no indica que elementos son transigibles de forma específica, ni en qué momento es pertinente solicitar y aplicar esta figura, finalmente no indica de manera clara como debería llevarse a cabo, pues es evidente que incorporar pocos artículos que traten la transacción tributaria basado en Código de otras naciones, no permite que la figura se incorpore de manera correcta, pues no tuvo el análisis suficiente por parte de los legisladores.

Esto ha generado, como ya he indicado anteriormente, la emisión de resoluciones por parte de la administración tributaria que ha considerado pertinente, puesto que, los artículos correspondientes que existen sobre el tema son muy generales, permitiendo una interpretación amplia y muchas veces errónea, aparte de los vacíos legales, lo que ha ocasionado inseguridad jurídica y un desuso de la figura de la transacción.

5.4.- Criterios personales de los autores.

En base al análisis y la información recopilada en el presente proyecto de titulación, hemos considerado traer a mención las siguientes observaciones:

- En Ecuador, la transacción tributaria fue incorporada en las reformas al Código Tributario del año 2021. Sin embargo, la normativa presenta evidentes problemas legales sobre los elementos que pueden ser materia de transacción.
- La transacción tributaria es una figura que busca facilitar la resolución de controversias fiscales entre contribuyentes y administración tributaria. Permite llegar a acuerdos para el pago de obligaciones tributarias, intereses y sanciones.
- Puede aplicarse de dos maneras: de forma extraprocesal, antes de iniciar acciones legales, o intraprocesal, ya iniciado un litigio se deriva a un Centro de Mediación autorizado para resolver el problema, esto genera beneficios los cuales son la rapidez, menores costos y preservación de relaciones.
- La transacción extraprocesal puede generar certidumbre fiscal al permitir a los contribuyentes proponer acuerdos antes de que surjan conflictos tributarios.
- Hay que incentivar la transacción intraprocesal con beneficios como reducciones de intereses y sanciones. Asimismo, implementar programas focales de transacción para situaciones específicas.
- Es necesario garantizar equidad y transparencia en los procesos de transacción tributaria, con directrices que limiten la discrecionalidad de la administración y a su vez eviten que se dé un mal uso a esta figura.
- Mencionamos que la transacción tributaria debe regirse por reglas de transparencia, para prevenir abusos y garantizar equidad entre contribuyentes.

- Se deben monitorear los efectos de la transacción en la recaudación fiscal, para prevenir reducciones significativas de ingresos que afecten al Estado.
- Además, se requiere una delimitación clara sobre los conceptos tributarios que pueden ser transigibles, tomando como referencia legislaciones más desarrolladas como la Española, Peruana y Colombiana.
- En general, planteamos optimizar la transacción tributaria en Ecuador para maximizar sus beneficios en cuanto a recaudación, cumplimiento voluntario y reducción de litigios fiscales.
- Destacamos la importancia de contar con tribunales especializados en materia tributaria para tramitar de forma efectiva las solicitudes de transacción intraprocesal.
- Recomendamos mayor difusión y asesoría sobre los beneficios de la transacción extraprocesal para promover su uso entre los contribuyentes.
- Para lo cual se requiere capacitación continua a los funcionarios tributarios en materia de transacciones y resolución de conflictos.
- Sostenemos que la transacción tributaria bien aplicada puede fortalecer la legitimidad del sistema fiscal y la percepción de los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- Planteamos que los acuerdos de transacción tributaria deben tener respaldo legal y cumplir con procedimientos formales establecidos en la legislación.
- Resaltamos la utilidad de la transacción para preservar las relaciones y reputación de los contribuyentes, evitando conflictos fiscales prolongados.

- Señalamos que la transacción tributaria puede ser una herramienta valiosa ante emergencias o crisis que afecten la capacidad de cumplimiento de los contribuyentes.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Como hemos venido observando a lo largo de nuestra investigación la figura de la transacción es útil en papel, pero llevándolo a la práctica esta deja mucho que desear por lo que en este capítulo final nos centraremos en las conclusiones a las que hemos llegado y unas cuantas recomendaciones sobre cómo podríamos garantizar el uso correcto de esta figura

6.1.- Conclusiones

La transacción tributaria es un mecanismo relativamente nuevo en Ecuador, incorporado en las reformas al Código Tributario de 2021, que busca facilitar la resolución de controversias fiscales entre contribuyentes y administración tributaria.

Si bien ofrece beneficios en términos de agilidad y menores costos comparado con procesos judiciales, la normativa actual presenta vacíos legales en la delimitación de los elementos transigibles, otorgando amplia discrecionalidad a la administración generando incertidumbre jurídica al no delimitarlo claramente.

Es importante recalcar varios elementos que han resaltado a lo largo de la investigación y que nos ha llevado a desarrollar los siguientes puntos:

1. **Fomento de la colaboración:** Consiste la colaboración entre las partes involucradas siendo estas la Administración Tributaria y los contribuyentes, pues esta figura tiene como objetivo promover la regulación voluntaria de las obligaciones tributarias, con esto podemos obtener una reducción de confrontación implementando el diálogo de las resoluciones de manera pacífica.

2. **Simplificación y eficiencia:** La transacción tributaria tiene como objetivo generar la simplificación en los procesos judiciales, pues se desea proporcionar soluciones de controversias fiscales de manera más ágil y eficiente.

3. **Regularización de deudas:** La figura de la transacción, ha permitido dentro de los elementos que se pueden transar la condonación, ya sea, parcial o total de los intereses o multas que se han generado en base a la deuda fiscal preexistente. Este elemento es tomado en consideración generalmente por los contribuyentes, pues de esta manera se intenta incentivar a la cancelación de la obligación tributaria, para que así se cumpla con el objetivo de obtener los recursos del Estado.

4. **Flexibilidad en la negociación:** La transacción tributaria puede llegar a ofrecer flexibilidad en la negociación, lo que permite tanto al obligado como al ente recaudador adaptar los acuerdos a la situación económica y fiscal del obligado. Esto evita que tanto intereses, multas y sanciones se conviertan en un obstáculo insuperable para las empresas y contribuyentes individuales.

5. **Transparencia:** La transacción tributaria plantea distintos desafíos en términos de transparencia. Es fundamental que se establezcan distintos mecanismos para evitar posibles abusos y garantizar que los acuerdos sean justos para todas las partes involucradas.

Esta figura se plantea para que sea una herramienta efectiva para la resolución de conflictos, pues la idea es que se incentive a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias, pues es una vía rápida y económica para resolver los conflictos con la Administración Tributaria. Sin embargo, en la actualidad y la práctica no ha tenido el éxito esperado, pues es una figura conocida por los contribuyentes, ni se acepta normalmente por parte de la Administración Tributaria, además al no estar establecido de manera tácita en la norma aún existe una confusión en su aplicación.

Por lo que, se requiere una delimitación clara y específica de los conceptos tributarios que pueden ser materia de transacción, tomando como referencia legislaciones comparadas más desarrolladas, que han aplicado esta figura por varios años, obteniendo resultados positivos y resoluciones eficaces.

Asimismo, es importante monitorear rigurosamente el impacto de las transacciones en la recaudación fiscal global, para prevenir reducciones que afecten la sostenibilidad de ingresos del Estado.

6.2.- Recomendaciones.

En cuanto a las recomendaciones que como autores proponemos tenemos lo siguiente:

La delimitación taxativa de la materia transable requiere un análisis integral de legislaciones comparadas, para determinar exhaustivamente todos los conceptos y elementos que serán transigibles según las particularidades del sistema tributario ecuatoriano.

Las directrices para limitar la discrecionalidad de la administración deben definir criterios objetivos y transparentes de aceptación o rechazo de solicitudes, esto podría establecerse en una resolución de carácter general.

Los sistemas de información y asesoría a contribuyentes deben contemplar diversos canales como líneas telefónicas de atención, portales web, folletos simplificados, charlas informativas, entre otros. La capacitación continua a funcionarios tributarios debe abarcar tanto aspectos técnicos como habilidades blandas, para una adecuada implementación de la transacción.

Para incentivar transacciones extraprocesales se podrían implementar programas temporales focalizados en determinados impuestos o sectores económicos, con beneficios incrementados.

En el análisis de costo-beneficio se debe modelar el impacto en la recaudación bajo distintos escenarios, para encontrar un punto óptimo entre facilidades al contribuyente y sostenibilidad fiscal.

Las estadísticas sobre transacciones permitirán monitorear, evaluar y realizar ajustes periódicos a los procedimientos e incentivos para maximizar los beneficios.

Es clave difundir ampliamente los beneficios y procedimientos de la transacción extraprocesal, para alinear las expectativas y motivar su uso entre contribuyentes.

En conclusión, la optimización de la transacción tributaria requerirá un enfoque multidisciplinario, coordinación interinstitucional, recursos y una implementación gradual, monitoreada y ajustada periódicamente en base a evidencia.

VII.- ANEXOS

7.1.- Entrevista al Dr. Marco Tobar- Juez del Tribunal Contencioso Tributario con sede en Cuenca

1. **¿Conoce usted como opera la transacción en el ámbito tributario?**

La transacción en el ámbito tributario viene de rodeándose a nivel general en el mundo desde hace muchísimos años particularmente en aquellos países en el que la tributación tiene un avance de siglos, entonces el tema de la transacción si bien es nuevo para el Ecuador para otros países que vienen desarrollándose bastante avanzados. En el Ecuador con la nueva ley que se publicó ya está en vigencia, se introdujo en el Código Tributario en el capítulo particular sobre la transacción que tiene sus formas muy particulares, pero sí se conoce.

2. **¿Considera usted que el artículo 56 numeral 1 del Código Tributario que regula la transacción tributaria es claro al determinar los que puede ser objeto de transacción?**

Sí la norma es diré yo de orden general y es un concepto general que se puede decir que sí engloba y contiene todo lo necesario para la transacción

3. **¿Con que frecuencia se está aplicando la transacción dentro de los procesos judiciales tributarios?**

Lamentablemente no yo diría que tal vez el 3% de los procesos judiciales se someten a transacción por una falta de conocimiento por parte de los contribuyentes pues no ha habido una difusión mayor y segundo los consultorios jurídicos que se dedican a materia tributaria tienen diferente forma de actuación con sus clientes y ellos sabrán por qué no hacen uso pues la mayoría de veces es porque el contribuyente no tampoco quiere el tema viene dado por las circunstancias real que

puede haber y liquidez en un momento dado que puede someterse a una transacción donde se puede establecer valores a pagar y demás no está al alcance en ese momento por lo que se recomienda para otros momentos.

4. ¿Qué elementos se suelen transar con frecuencia?

Lo que dice la norma, impuestos en general, habrá que considerar que no se puede transar aquellas deudas que se tiene con las administraciones tributarias, siendo este el Servicio de Rentas, Aduanas, no se puede transar de aquellas deudas que nacen de agente de retención o percepción, en general estaríamos hablando el impuesto a la renta en el caso de Servicios de Rentas Internas.

5. ¿Cuáles son los retos que la administración tributaria debe enfrentar para evitar posibles usos indebidos de esta figura?

La normativa legal en general y la tributaria en particular si es que fuese debidamente aplicada no tendría ningún problema ni la administración y ni los contribuyentes, el tema es cuando la aplicación de las normas se vuelve subjetiva tanto para el contribuyente y para la administración, es un problema general de todas las leyes del país, entonces si es que podríamos hablar de elementos que nos permitan yo diría que en este caso hay dos temas netamente doctrinario o de conocimiento, el primero de ellos es la falta de difusión y atraer a los contribuyentes para que accedan a esta forma extraordinaria de conclusión de procesos, porque si existiera esa difusión el Servicio de Rentas Internas podría recaudar inmediatamente valores que en un proceso judicial se pospondrán 5 o 10 años, entonces la inmediatez es importante aquí y sería necesario que haya por parte del administrador tributario una difusión y una motivación para las personas, entonces la inmediatez es importante aquí y sería necesario que haya por parte del administrador tributario una difusión y una motivación para el contribuyente Para que acceda a este tipo y la otra que para mí tiene un poquito más de peso es la responsabilidad que tiene que tener el administrador del tributo para poder trazar, ahí está jugándose dineros que no les pertenece al Servicios de Rentas Internas sino son dineros que le pertenece al Estado

Ecuatoriano, es decir, a todos nosotros, por lo tanto el llegar a decir que yo aspecto que no me pague 100 sino 80 tiene que tener un análisis muy fuerte, una fundamentación muy rigurosa que haga que también el administrador tributario que llega tenga seguridad de que su decisión, si bien pudiese en algún momento criticada no tenga en algún momento suficiente como para que sea castigado, entonces del administrador también tiene que rodearse de mucho seguridades porque se juegan dineros que no son de él.

6. ¿La vigencia de la transacción en materia tributaria ha permitido aliviar la carga procesal de los Tribunales Contencioso Tributarios?

Yo creo que actualmente en el Ecuador es un 3%. Además Dra. Mónica Heredia, no estaba sentado en el conocimiento de las personas de este beneficio que pueden tener que es de transar.

7. ¿Cuáles considera usted que son los riesgos que se presentan respecto de la figura de la transacción tributaria?

Partamos de la siguiente los riesgos no están en la norma, los riesgos están en los seres humanos, por lo tanto la norma no está llamada a ser de aplicación erga omnes no está llamada a conocer casos en particular, la regla es general, entonces las normas ecuatorianas para mí sí tiene suficiencia como para que sean debidamente aplicados el tema va en el criterio cuál es la forma de entender la norma que tiene los contribuyentes, los abogados o los jueces sobre la transacción, yo creo que no existiría riesgo alguno, es más creo que esta figura se demoró en ser aplicado en el Ecuador esto debería haber sido aplicado antes, cierto es que el Código Orgánico General de Procesos dispone que tenemos en audiencia preliminar de juicio el juez está ordenado a conciliar a las partes, el tema es que la conciliación no procede en materia tributaria por qué nosotros nos regimos a la norma constitucional que dice que los impuestos o los tributos en general, impuestos, tasas, contribuciones especiales, solamente puede ser creados, modificados, derogados o extinguidos conforme a ley, entonces cuándo se dé la conciliación que es una decisión de 2 personas ante el juez no

estábamos a estamos lejos de esta figura con la transacción, ya estamos con una norma de orden legal que permite que, además no sé si bien se plantea ante un centro de mediación en dónde prima el principio de la transacción que es el principio de la voluntariedad, entonces las 2 partes dicen el problema que plantean al señor mediador o señora mediadora y el trata de acercar posiciones, en el caso de la administración sin perjudicar los intereses estatales en caso de los de la administrado también pretendiendo que su pago sea el más acercado a la justicia que se trance.

Estos se logra través de la socialización esto quiere decir que si la administración tributaria tiene un criterio uniforme. En temas que están manejando desde 1975 que se publicó el Código Tributario hasta la fecha es difícil que pueda llevar a cabo pero aquí hay una citación particular la única persona de la administración pública que puede transar es la máxima autoridad en el caso del Servicio de Rentas Internas, desde el director o directora a través de su representante, por lo tanto él se podría ser objeto de estudio y análisis que diga que es la forma que tiene que actuar y tengo entendido que así se está procediendo, en el caso de los contribuyentes es diferente ahí estamos con un trabajo en yo estoy convencido que este es positivo para el estado los procedimientos contenciosos tributarios, bien es cierto ahora se han cortado las resolución desde la vigencia del COGEP, no es menos cierto que en el momento que van a casación puede demorarse un 1 o 3 años depende, aparte de esto, se está dando una cuestión es un poco complicada que su deber articularse como ordena la constitución, que es un mandato constitucional, que es que las instituciones del estado tiene que coordinar entonces para mi entender aquí falta coordinación con las máximas autoridades de control judicial y de control jurisdiccional, Cortes y Corte Constitucional porque sucede que un proceso va a la Corte Nacional de Justicia por un recurso de casación que se dé o no, los contribuyentes o los abogados proponen acciones extraordinarias, que suspende la ejecución de la sentencia, pero se ha dado muchos casos no pocos en el que la Corte Constitucional acepta la acción extraordinario y se produce situaciones muy sui generis, muy difíciles de resolver, se cobra, se remata bienes que han sido exportados y de más, reparar eso es muy complicado, por eso el principio de coordinación que existe en la constitución no tiene la aplicación efectiva en el Ecuador, por ende la administración pública, jueces

incluido administración de justicia y justicia constitucional tiene que llegar a unos términos comunes, estoy hablando siempre en general no en particular porque cada caso tiene su particularidad y tienes su decisión propia, pero en general de haber viene establecerse reglas que sean tan claras que las personas no nos equivoquemos en aplicar.

8. ¿Se podría considerar a la transacción tributaria como un método alternativo de soluciones de conflictos efectivo?

Muy difícil utilizar el término efectivo, eficaz y demás, porque eso solamente se ve al final, yo más bien quería decir que la transacción si es un método idóneo para aliviar la carga de los contribuyentes para el estado y el estado recibir con prontitud dineros frescos y que eso redundaría necesariamente en la eficacia de la recaudación tributaria y por ende del uso para el bienestar de los ciudadanos.

9. ¿Qué ventajas ha generado la transacción tributaria?

En este momento es muy pronto para decirlo, sonaría medio raro ya pasado un año de la ley y si es muy pronto es que así es el tema, que los ciudadanos o los abogados y más podamos entender a plenitud la norma legal, y hacer uso ventaja que nos da el sistema a veces demora, como se solventa esto, como le indiqué antes cursos seminarios, socialización, explicar bien de qué se trata esto y ahí sí estaríamos analizando ya desde otro punto.

7.2.- Entrevista al Dr. Luis Gualpa- Juez del Tribunal Contencioso Tributario con sede en Cuenca

1. **¿Conoce usted como opera la transacción en el ámbito tributario?**

Sí conozco cómo funciona la transacción en materia tributaria, que es de hecho regulada con la Ley de Desarrollo Económico que reformó el Código Tributario y que en ese sentido permite hacer una transacción intra procesal y extraprocesal que en definitiva todo se convierte en una transacción extra procesal, porque si bien aquí permite que mediante audiencia en cualquier momento del juicio se pueda llevar a una pronta transacción, pero todo tiene que ser derivado a un centro de mediación para que ahí se dé la transacción, así que no están cierto como dice el artículo 56 de que la transacción sea intraprocesal porque aquí no se hace nada simplemente se consulta a las partes procesales si es que tienen alguna forma para trazar si es que están de acuerdo se deriva un centro de mediación, así funciona la transacción.

2. **¿Considera usted que el artículo 56 numeral 1 del Código Tributario que regula la transacción tributaria es claro al determinar los que puede ser objeto de transacción?**

No está claro el artículo 56 en ese tema porque por un lado cuando está de por medio obligaciones tributarias discutidas ahí es claro se puede transar de acuerdo a que convenga las partes procesales, pero ahí tenemos que hacer referencia a la legalidad de un tema que se discute si hay o no cabe transacción cuándo es posible trazar sobre temas que discute en materia de legalidad, así que no es tan claro cuando cabe o no cabe la transacción que eso es un problema en ese tema.

3. **¿Con que frecuencia se está aplicando la transacción dentro de los procesos judiciales tributarios?**

Lamentablemente, ese tema ya no tiene frecuencia, tuvo frecuencia cuando salió la Ley de Desarrollo Económico porque esa ley en disposición transitoria permitió que se puede llegar a una fórmula de transacción siempre y cuando dentro de los plazos que estableció hasta un año, las partes procesales se pronuncia sobre los intereses, entonces ellos si es que expresan el deseo de transar dentro de ese año que la ley estableció, entonces ellos tenían derecho a acogerse a la exoneración de intereses, entonces ahí la gente hizo algunas transacciones y de hecho tengo como unos cuatro casos que fueron a mediación a transar, pero es porque ahí había de por medio la discusión de intereses, entonces ellos dicen yo le pago la obligación tributaria y no los intereses y con eso terminamos el asunto así funcionó, pero decir que desde que se reguló la transacción tributaria se viene aplicando con frecuencia ya no se aplica el problema es que ya no se aplica.

4. ¿Qué elementos se suelen transar con frecuencia?

Se suele atrasar con frecuencia intereses, el problema es que la Ley de Desarrollo Económico hizo o cometió un error en regularse como una forma de transacción y terminar el juicio la parte Inter judicial, pero a cambio de qué la transacción funciona en base a la libre voluntad, pero en materia tributaria nunca va a haber la posibilidad de llegar a una transacción que una parte ceda solo cuando de por medio está intereses, en un momento dado la administración tributaria va a tener facultad ni van a querer transar sobre la obligación principal además del Estado, Contraloría y todo es imposible eso.

5. ¿Cuáles son los retos que la administración tributaria debe enfrentar para evitar posibles usos indebidos de esta figura?

La verdad no tiene muchos retos Ellos tienen claro cuáles son las obligaciones y sobre todo al pago de intereses van a darse cuenta que la glosa procede a veces van a tomar en cuenta la conveniencia tomando en cuenta el uso del valor del dinero del

tiempo, pero respecto a inconvenientes son cuestiones que deben tener en cuenta la administración tributaria y no son mayores pues ellos no van a trazar sobre la obligación principal. El único uso indebido sería solo que los funcionarios que estén autorizados para trazar acuerden que el sujeto pasivo pague la obligación menos del valor de la glosa, pero es demasiado difícil que se dé eso.

6. ¿La vigencia de la transacción en materia tributaria ha permitido aliviar la carga procesal de los Tribunales Contencioso Tributarios?

Digamos que en la época que salió la Ley de Desarrollo Económico sí, porque en ese momento quienes podían acceder a la condenación de intereses hubo en mi caso cuatro sujetos pasivos que se acogieron a la transacción juicios más o menos grandes que hubieran tomado aquí unos 15 días en analizar y fueron a transacción y acabaron entonces en el tiempo que estaba vigente la condenación de intereses, pero de ahí para acá ya no.

7. ¿Cuáles considera usted que son los riesgos que se presentan respecto de la figura de la transacción tributaria?

Realmente aquí no se va a dar no la encuentro sino más bien lo que deberían haber hecho el legislador como atractivo para la transacción y siempre funciona así, es la exoneración tributaria de los intereses simplemente viene en despena de los pagos de intereses y con eso se realiza la transacción, pero como riesgo de la transacción no le veo alguno.

8. ¿Se podría considerar a la transacción tributaria como un método alternativo de soluciones de conflictos efectivo?

No no considero así, como digo la fórmula que debería verse puesto como ya se ha hecho antes años anteriores qué es lo que quería el Estado recaudar dinero qué debería haber hecho se remite el pago de intereses de todos los contribuyentes que

dentro del plazo de un año cumplan la obligación tributaria y se acabó no se hubiera requerido una reforma tan amplia sobre la transacción que regula esta forma que debe proceder de esta manera para que al final no llega a nada.

9. ¿Qué ventajas ha generado la transacción tributaria?

La transacción tributaria como permitió poner fin a ciertos procesos en donde la gente se puso de acuerdo en no pagar los intereses porque la ley les facultaba tener derecho a eso.

7.3.- Entrevista al Dr. Marcelo Saavedra- Abogado de la administración tributaria S.R.I

1. **¿Conoce usted como opera la transacción en el ámbito tributario?**

Es una reforma que se introdujo a finales del año 2021 y la disposición general séptima que establece la casuística y temporalidad para llegar a un tema de transacción con nuestro contribuyentes y también haciendo una reforma al Código Tributario que permite esto tanto obligaciones que se encuentran en firme como obligaciones que se encuentran en etapa ya sea de reclamo o determinación o incluso en obligaciones que se están llevando por vía judicial entonces en este sentido existe una nueva forma de dar por terminado las obligaciones tributarias a través de la transaccionalidad siempre y cuando este tema se lo lleve de manera legítima en un centro de medición y una persona facultada como mediador y se puede llegar a emitir un acta de medición que llegue a constituir una sentencia ejecutoriada

2. **¿Considera usted que el artículo 56 numeral 1 del Código Tributario que regula la transacción tributaria es claro al determinar los que puede ser objeto de transacción?**

Sí bueno artículo 56.1 de manera general establece que es materia intangible sin embargo los ministros tributarios con el fin de hacer viable el tema de transacción ha emitido dos opciones con la cual los contribuyentes que desean acogerse a este nuevo sistema o nueva forma de dar terminadas las obligaciones pueden hacerlo al respecto hay dos resoluciones que emitió la administración tributaria siendo la NAC-DGERCGC22-5053 en la cual se está estableciendo las características que tiene la mediación es la reforma de una resolución que salió en mayo de 2022 siendo esta la resolución NAC-DGERCGC22-36 que son las dos opciones que emitido las administraciones tributaria al respecto al procedimiento de otra sesión la forma de presentar el tema ante centros de mediación y los requisitos que tienen que cumplir los contribuyentes que quieran acogerse a la mediación se establece que es materia

transigible y cómo se puede llegar los acuerdos ya sean parciales o totales dependiendo del tipo de mediación.

3. ¿Con que frecuencia se está aplicando la transacción dentro de los procesos judiciales tributarios?

Si hablamos de procesos judiciales tributarios hablamos de esa transacción intraprocesal en caso de la transacción intraprocesal es menos frecuente debido al ámbito de la administración tributaria por cuánto nuestras facultades el tema judicial es la última etapa dentro de una obligación nosotros emitimos una obligación o generamos una obligación respecto a esto y el obligado tiene la oportunidad de cancelar y buscar facilidades de pago el sistema pronto pago hay diferentes sistemas a los que se puede optar de por medio a tomar la decisión de presentar la vía judicial eso da lugar a que la transacción sea más común en lo que sea extra procesalmente, sí hemos tenido casos en los que con los contribuyentes han presentado acciones judiciales que permite que se dé hasta antes de esa primera audiencia de juicio el cual se solicita se suspenda el proceso judicial con el fin de que sea de paso a la transacción en un centro de medición si hacemos una comparación entre el total de mediaciones que solicitan la administración tributaria respecto de lo que tiene que ver a transacción intraprocesal debe ser más o menos un 10% de transacciones respecto a la administración

4. ¿Qué elementos se suelen transar con frecuencia?

Ahora si vemos que es extraprocesal hay un criterio de la administración tributaria en materia procesal nosotros como administración tributaria podemos transar los mismos elementos que en materia extra procesal podemos transar hechos de valoración incierta conceptos jurídicos indeterminados en casos concretos las medidas cautelares en deuda firman y la remisión de los intereses y las facilidades de pago.

5. ¿Cuáles son los retos que la administración tributaria debe enfrentar para evitar posibles usos indebidos de esta figura?

En realidad esto es un tema normativo nosotros como administración tributaria en realidad no podemos irnos en contra de lo que el derecho establece en este caso la reforma el Código Tributario que permite que se llegue a la transacción lo que sí debemos cuidar nosotros como administración es que este proceso se lo lleve de manera correcta estableciendo que la persona ya sea director general o sus delegados que llevan este proceso de transacción no tienen responsabilidad respecto de la materia tranzada llegada en el acuerdo de mediación sin embargo nosotros tenemos conocimientos internos con el servicio de rentas internas y realizamos los controles respectivos en el momento mismo en el que es presentada la solicitud de transacción hasta la culminación ya sea mediante un acta de mediación o un acta de imposibilidad de acuerdo entonces si hay controles en el tema burocrático interno para realizar un control de transparencia sobre todo en el manejo de la transacción.

6. ¿La vigencia de la transacción en materia tributaria ha permitido aliviar la carga procesal de los Tribunales Contencioso Tributarios?

Creo que muy poco muy poco en realidad cuando se salió esta normativa el principio de la norma era justamente este en la administración justicia y también ampliar las arcas del fisco sin embargo a lo mejor ha habido un poco de más expectativa por parte del contribuyente principalmente al inicio cuando creían que se podía trazar pensaron que no había un límite y simplemente fue como materia civil acuerdo entre las partes llegamos al acuerdo y no vamos más allá de lo que dice la norma sin embargo al estar esto plenamente regulado en el Código Tributario y a través también de su normativa secundaria interna entonces se fueron estableciendo las reglas para poder llegar a un acuerdo de transacción, esto hizo que los contribuyentes también se vayan familiarizando con esta nueva figura legal y que si bien en un inicio hubo un boom de casos conforme fue pasando el tiempo esto ha ido mermando entonces es muy poco lo que en realidad ha aligerado el sistema de justicia

más bien en el servicio de rentas internas si nos ha afectado entonces considero que muy poco en el sistema de justicia se ha aligerado la carga.

7. ¿Cuáles considera usted que son los riesgos que se presentan respecto de la figura de la transacción tributaria?

Un riesgo es el tema económico como fisco una de las fines propios es el tema de la recaudación entonces con el tema de la transaccionalidad se puede ver un riesgo de que se puedan ver afectadas las arcas de fisco si bien es cierto la transacción puede llegar a inyectar dinero a las arcas del estado para el cumplimiento de las obras precisamente la transacción en ciertos casos puede incluso llegar a arriesgar el dinero que entra al Estado, por ejemplo la condonación de los intereses porque hay veces en las que los intereses son iguales o incluso mayores al capital que se está adeudando, entonces en ese sentido le veo un riesgo en cuanto un riesgo interno como ya manifesté en cambio nosotros como administración sí buscamos que el riesgo sea mínimo para nosotros llegar a un proceso de transacción, hay ciertos elementos que nosotros elaboramos en las mismas resoluciones, por ejemplo cuando se trata de obligaciones de difícil recaudación, obligaciones firmes, se tiene que emitir un informe de difícil recaudación así mismo informe de costo beneficio con el fin de transparentar riesgos que de alguna manera la persona que va a trazar tenga alguna influencia o persuasión dentro del proceso.

8. ¿Se podría considerar a la transacción tributaria como un método alternativo de soluciones de conflictos efectivo?

Creo que sí estoy en la sede de la propia norma de arbitraje mediación como método alternativo de solución de conflictos al llegar con un acta de acuerdo tiene el mismo efecto de una sentencia de última instancia y efecto de cosa juzgada entonces por ese lado es efectivo el tema de la mediación en caso de que el contribuyente cumpla con esa acta suscrita y constituya título ejecutivo suficiente para que la administración pueda cobrar los valores adeudados.

9. ¿Qué ventajas ha generado la transacción tributaria?

Ventajas de la administración tributaria el espíritu de esta reforma era el hecho de que la administración pueda tener recursos frescos pronto siempre y cuando estén dentro del marco legal esa es la principal ventaja para la administración, sin embargo veo más ventajas para el contribuyente porque por un lado le da la posibilidad de que pueda salir más de un tema normativo en materia pública y saliendo de este marco estricto arreglado se pueda llegar a un acuerdo y para el efecto incluso se ha establecido también tema de que cuando hay obligaciones dependiendo del monto o de lo que se paga se necesita la autorización de la Procuraduría General del Estado esto le da la posibilidad a que el contribuyente tenga un poco más de flexibilidad a lo que ya ha estado establecido en el Código Tributario.

7.4.- Entrevista al Dr. Vicente Murillo- Abogado de la administración tributaria S.R.I

1. **¿Conoce usted como opera la transacción en el ámbito tributario?**

Me sumo a lo manifestado por el doctor Saavedra en efecto en noviembre de 2021 se da esta ley y se reforma ampliamente el Código Tributario, en primer lugar se establece como forma de extinguir las obligaciones a la transacción y también tenemos que se establece todo un capítulo luego de artículo 56 del Código Tributario sobre quiénes pueden transigir, cuáles materia transigible y básicamente los cuerpos principales, primero la disposición general séptima que se utilizó durante un tiempo durante su temporalidad como administración ya quedaba plazos de dos, tres meses respecto de la vigencia de la ley entonces ese tema ya no se está aplicando si no nos quedamos con las disposiciones reformadas del artículo 56 y en adelante que se introdujeron como reforma.

2. **¿Considera usted que el artículo 56 numeral 1 del Código Tributario que regula la transacción tributaria es claro al determinar los que puede ser objeto de transacción?**

Sí en esta parte quisiera más bien que se considere que lo que señala cuál es el objeto de materia 56.2 del Código Tributario se nos dice específicamente que es materia transigible, pero sobre todo hay que diferenciar cuál es el momento en el que nos encontramos se distinguen esta reforma la llamada transacción intraprocesal y la transacción extra procesal se da en el supuesto de que se ha iniciado un litigio y en el caso de la transacción procesal se puede solicitar hasta antes de audiencia de juicio la suspensión del proceso para que el juez traslada esta controversia al conocimiento de un Centro de Mediación y Arbitraje, para que en este caso concreto de la mediación pueda llegarse a un objeto de transacción, entonces dos antecedente se encuentra el objeto de la transacción en el 56.2 y en el 56.7 de la reforma al Código Tributario en la que podemos encontrar la definición de materia transaccional desde una precisión

terminológica, la transacción como tal si bien es nueva en materia tributaria en nuestro Código Civil ya tiene algún tiempo establecido recordemos que la transacción permite solucionar el litigio que se encuentra en firme o prevenir la eventualidad del mismo entonces en esta parte si está plenamente sintonizada la reforma al Código Tributario con las viejas disposiciones del Código Civil que ya han resuelto con anterioridad del tema.

3. ¿Con que frecuencia se está aplicando la transacción dentro de los procesos judiciales tributarios?

En efecto las transacciones de naturaleza extraprocesal han sido las que más nos han ocupado en cuanto a establecer si es que son o no posibles realizarse por parte de la administración tributaria reiterando que la mayor frecuencia que tenemos son las de carácter extra procesal de las cinco que he tenido cuatro han sido de manera extra procesal y solo una ha sido intraprocesal.

4. ¿Qué elementos se suelen transar con frecuencia?

Comparto con el criterio del Dr. Saavedra.

5. ¿Cuáles son los retos que la administración tributaria debe enfrentar para evitar posibles usos indebidos de esta figura?

Realmente respecto a la normativa si hay un reto es la determinación de la transacción es una figura nueva que se basa de experiencias de otros países Brasil, Alemania, Estados Unidos ya tiene experiencia en ese sentido, pero en el Ecuador va a ser nuevo no se ha normalizado y no hay normas claras o específicas respecto y nos ha tocado como administración llenar el vacío a partir de resoluciones de carácter secundario precisamente para controlar el posible abuso de derecho que se pueda dar en todas las ramas y materias, no solo en la materia tributaria en ese sentido existe un reto el cual es llenar vacíos normativos precisamente para evitar pues una parte el abuso del derecho, pues para ser contribuyente y por otra para que la administración

tributaria ejerza plenitud del principio de legalidad establecido en el 226 de la Constitución, es decir actuar conforme al estricto marco normativo que nos permite el principio de legalidad mientras tanto los controles insistimos se hacen a nivel de normativa interna para que no se nos escapen situaciones que a lo mejor los contribuyentes puedan tratar de mal utilizar.

6. ¿La vigencia de la transacción en materia tributaria ha permitido aliviar la carga procesal de los Tribunales Contencioso Tributarios?

Sí, precisamente existe lo que se conoce como la cultura del litigio entonces qué es esto que todo se haga como los tribunales digan entonces muchos abogados litigantes prefieren morir peleando es que los tribunales sean quienes resuelven las cosas recursos y acciones que se puedan plantear incluso medidas de protección que determinen cuál es el derecho antes de tratar de trazar, entonces la mediación a pesar de que ya tiene algún tiempo en algunos otros materias no ha logrado irse familiarizando dentro de la materia tributaria precisamente la cultura de litigio que tenemos tan arraigada en nuestro país, el segundo tema que complica la transacción de la mediación y por ende la baja de la carga procesal en los tribunales es que precisamente se trata de materia transigible que no es sensible sino más bien es complejo es crédito público a ver el estado en los cuales la norma ha sido bastante determinante y está bien que así se lo haga a la hora de señalar cuál es la materia transigible, es decir que se puede llegar a los acuerdos entonces dada la cultura del litigio no ha logrado a aligerar la carga de los tribunales y a veces también esta experiencia que he tenido en cuanto a peticiones de transacción se solicitan cosas que no caben dentro de las normas hemos tenido audiencias de mediación en que los contribuyentes al parecer se confunden y consideran que están dentro del Tribunal Contencioso Tributario conceptos como si estuvieran dentro del litigio y lo que se necesita de un proceso de mediación es la fórmula de arreglo o fórmula de solución, entonces no se ha podido alivianar la carga de los tribunales no solamente es llevar las causas a los tribunales sino también se pueden discutir desde el fuero interno de la administración tributaria.

7. ¿Cuáles considera usted que son los riesgos que se presentan respecto de la figura de la transacción tributaria?

A más de lo manifestado, el actuar de la administración tributaria ciertamente se ve ampliado a la hora de que se solicita transacción tributaria respecto a situaciones de las cuales la administración tributaria determinó y básicamente se devela una forma de amnistía tributaria de remisión de ciertas situaciones accesorias, lo cual a la postre sí significa pues un desmedro a la recaudación tributaria porque se tiene que condonar y perdonar ciertas situaciones con la única finalidad de que se cobre el capital, por ejemplo el tema de la obligación principal, pero lo cual lleva a que haya un ejercicio de ciudadanía fiscal se ponga en un mismo saco tanto al contribuyente cumplido como al que no lo hace lo que haría que baje la recaudación y la naturaleza coactiva y compensa de que se paguen efectivamente y a tiempo en las obligaciones tributarias eso indudablemente genera pues cierta incomodidad a la administración sí se evidencia un perjuicio entonces se debería mediante normativa identificar riesgos y si por ejemplo si se puede luego de que terminamos ya los procesos judiciales estamos en temas de coactivas hemos discutido mucho el proceso judicial y una vez más nos vamos a sentar la mediación respecto de la ejecución de la obligación entonces cómo pueden observar se trata de temas que ya generan intereses y se discutan ampliamente y aun así a la hora de cobrar y hacer efectivas las obligaciones nos vemos en pedidos de ejecutar su totalidad lo que redundaría en menos ingresos para las arcas del estado.

8. ¿Se podría considerar a la transacción tributaria como un método alternativo de soluciones de conflictos efectivo?

Se puede considerarse como efectivo, sin embargo si queremos desde un punto conceptual no podemos considerar la transacción tributaria como un método alternativo de solución de conflictos porque recordemos que la Ley de Arbitraje y Medición reconoce cuáles son aquellos métodos considerados alternativos a un proceso judicial y los conceptos relacionados a la composición de los conflictos entonces sí se necesita una precisión necesaria ya que la transacción es mucho más

amplia, es un espectro más general en cambio que la mediación solo se debería con un camino si hablamos de transacción tributaria como tal se podría en estricto sentido y aplicando las normas del Código Civil las partes sin necesidad de que un tercero le ayuden a encontrar la solución, firman ellos un documento en el cual se pueda aplicar la materia que podría ser transigible, sin embargo el legislador no sé si ha entendido mal o quizás quiso entender que la transacción se puede dar mediante vía mediación, pero la transacción es mucho más general y amplia y la mediación solo sería una manera de alcanzar la transacción entonces en este sentido no deberíamos desde la óptica de pregunta si es sinónimo de transacción más bien lo consideras que la mediación es un método alternativo y que puede llevar a la transacción tributaria, pero la transacción debemos entenderla como general amplia y para el efecto podemos revisar las normas que este aspecto prevé en el Código Civil en cuanto a la efectividad pues el tiempo nos dará la respuesta a la pregunta si se presentan ciertas peticiones en ese sentido no desde un ejercicio abusivo del derecho sino para pagar la obligación principal e incluso recargos y obtener algún tipo de condonación o remisión respecto de los intereses, pero en algunos casos se ha evidenciado que lo que se quiere ganar es tiempo y muchas otras veces nunca se ha prendido desde el contribuyente la propuesta de una solución al conflicto, sino simplemente se sigue manteniendo los mismos conceptos que hacen respecto a los reparos a las actas de determinación entonces se tendrá que analizar desde la óptica de la transparencia.

9. ¿Qué ventajas ha generado la transacción tributaria?

Entendería que las ventajas que se han podido obtener como administración ha sido la posibilidad de cobrar algunos créditos que se han podido evidenciar que no podían tal vez ejecutarse dada la carencia de recursos situaciones en las cuales eran imposible generar recubrimiento estas obligaciones pues lo menos se ha podido tranzar ciertas situaciones otra de las ventajas es que se abre una puerta mucho más amplia a tratar de solucionar ciertos conflictos que tratándose de derecho público siempre ha existido limitaciones respecto a la Contraloría puesto que ha sido pródiga en los temas de cuándo procede la transacción y cuándo se necesita la autorización de la misma todo ello ha generado una materia que ha habido cierto recelo en el

derecho público en tratar de llegar reconciliación en este caso mediación entonces sí es un reto desde la ventaja de lo conceptual se ha generado también bastantes beneficios para los deudores para los contribuyentes quiénes han podido por medio de esta vía encontrar un alivio a la obligación tributarias que ellos han mantenido y por otra parte también ha permitido que haya acumulación de beneficios como acogerse a la figura del pronto pago y así mismo la condonación de los intereses entonces acumulación de beneficios que ha sido pensada ciertamente para los contribuyentes y dado que son los contribuyentes quienes poseen mayor expresión fiscal no es lo mismo pues emitir intereses a un contribuyentes que tienen mayor capital y obviamente mayor capital mayor interés a quien tenga está carencia.

7.5.- Entrevista al Dr. Manolo Rodas - Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario

1. **¿Conoce usted como opera la transacción en el ámbito tributario?**

La transacción en el ámbito tributario se ha incorporado en la reforma fiscal que entró en vigencia en diciembre de 2021 como un medio de extinguir la obligación tributaria a los modos de extinción de la obligación se agregó esta transacción para operativizar la transmisión en materia tributaria la administración o mejor dicho la ley preveía dos formas o dos mecanismos para la transacción uno extra procesal que tiene que ver con los procesos de determinación y otra la transacción intraprocesal. Una vez que se encuentra el proceso tributario impugnado con el Contencioso tributario estos son los dos ámbitos que la ley prevé para la transacción y luego en cuanto a la operatividad de la transacción ha sido la administración tributaria la que primero digamos expidió las reglas para operativizar la transacción tributaria y emitido los actos normativos para que pueda implementarse la transacción.

2. **¿Considera usted que el artículo 56 numeral 1 del Código Tributario que regula la transacción tributaria es claro al determinar los que puede ser objeto de transacción?**

Creo que es claro en cuanto a la materia que puede ser objeto de transacción y considero que aquí más bien debería haber una discusión de fondo de la transacción como modo de extinguir la obligación tributaria sobre la transacción como un mecanismo para su extinción y además tenemos que este modo de extinguir en la práctica opera porque la ley así lo dice a través de mediación y me parece que hay que distinguir la mediación y la transacción en la práctica el qué es materia transigible está desarrollada en la ley con claridad el cómo operativizar lo y su mecanismo de mediación como la forma a través de la cual se alcanza la transacción me parece que en ese caso hay conceptos que están superpuestos y que falta aclarar.

3. ¿Con que frecuencia se está aplicando la transacción dentro de los procesos judiciales tributarios?

Con muy poca frecuencia, porque en la práctica usted llega a la audiencia desde el punto de vista procesal la audiencia preliminar usted tiene que los jueces llaman a las partes a resistir a buscar esa transacción entonces en la práctica es imposible que la administración y el abogado tengan una manera de transigir esa imposibilidad hace que en la práctica lo que podría llegar a suceder es que los abogados vayan a la disposición que hace que el juez derive la causa a mediación usted hace la solicitud y que la administración está de acuerdo se puede llegar a derivar la mediación y llegar a un entendimiento de las partes, pero la transacción en materia procesal o intra procesal que se desarrolla en audiencia no tiene ninguna efectividad si es que no se logra que los jueces deriven la causa a mediación no hay fórmulas de transacción no existe en fórmulas.

4. ¿Qué elementos se suelen transar con frecuencia?

La administración tributaria es que se puede realizar transacciones sobre hechos en el momento de la mediación perdón en el momento de la terminación tributaria no fueron debidamente valorados pero no se trata de aportar nuevas pruebas ni siquiera le aceptan documentación sino sobre conceptos que ellos dicen indeterminados entonces se discuten glosas, pero solo desde el punto de vista conceptual de cómo se valoraron las pruebas que las partes aportaron durante el proceso de determinación también se busca la transacción para efectos de temas relacionados con los intereses con el pago de obligaciones tributarias que se encuentran dentro de procesos de ejecución o coactivas buscando aplicar una norma que le permita a la administración tributaria la remisión de los intereses hasta del 100% si la obligación es de difícil recaudo, entonces me parece que con frecuencia se busca ese mecanismo el de conseguir una remisión de intereses, pero es un aspecto que ha sido normado por la administración tributaria y tiene unos conceptos internos para saber si es que eso es de difícil recaudo, pero el problema es que las normas tienen zonas grises dónde quedan casi que al arbitrio de la Administración y que nos

no se convalida con el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución en el ámbito de la administración pública hay espacios o áreas de discrecionalidad reglada cuando no es reglada se acerca mucho a la arbitrariedad a mí me parece que esa es una de las mayores críticas que se le puede realizar al procedimiento de transacción.

5. ¿Cuáles son los retos que la administración tributaria debe enfrentar para evitar posibles usos indebidos de esta figura?

La administración tributaria debería me parece que es una norma que se emitió pues parte de legislativo en la reforma del 2021 que no contó con el criterio oportuno de la administración tributaria me parece que esta norma surge como iniciativa del ejecutivo, pero me parece que la norma no se emitió y no contempló con el criterio de administración tributaria y digo esto porque una vez aprobada la norma recién la administración tributaria empezó a emitir actos en los que debería implementar este mecanismo que ya estaba en la ley y me parece que esta norma vuelve al punto anterior al tener muchas áreas grises, el gran reto de administración tributaria es tener mayor claridad y dotar de certeza los contribuyentes y lo mismo sucede en la transacción intraprocesal, me parece que estas instituciones deberían estar mejor recogidas debería haber mayor claridad conceptual que permita que los funcionarios de la administración y los administrados puedan utilizar esto como mecanismos eficaces y no solo que como un mecanismo para todos los procesos, pero el resultado siempre es el mismo lo que me parecía muy peligroso es que dependa de otros elementos el alcanzar mediaciones o transacciones que no necesariamente tengan que ver con lo jurídico sino con la influencia que tenga en la administración tributaria me parece muy peligroso eso sí se puede atenuar o se puede dar teniendo reglas absolutamente claras sobre la transacción.

6. ¿La vigencia de la transacción en materia tributaria ha permitido aliviar la carga procesal de los Tribunales Contencioso Tributarios?

No tengo el dato, pero me imagino que no, ya que no es un mecanismo donde los contribuyentes puedan encontrarse la administración tributaria las respuestas que mitiguen los procesos contenciosos porque si usted llega a la mediación hablemos de la extraprocesal usted encuentra que la administración tributaria dice que no hay nada que revisar no hay nada que solucionar está suspendido el proceso de mediación y no hay una apertura a rescisión de conceptos. Lo que aligerado más bien es que la administración tributaria introdujo un concepto al que el denominado el pronto pago en la práctica dice la norma que si usted paga dentro de los cinco primeros días se ahorran los intereses y recargos eso sí ha hecho que se opte ese mecanismo, pero lo otro la transacción y la mediación para alcanzar la transacción como modo de extinguir las obligaciones, mi percepción es que no ha aligerado la carga procesal de la administración tributaria pero también que ha abierto una puerta que resulta extraña a la aplicación del ordenamiento jurídico en el sentido de que queda en los funcionarios de administración decidir cuándo y a quién aceptar los mecanismos de transacción o las mediaciones y eso me parece absolutamente peligroso.

7. ¿Cuáles considera usted que son los riesgos que se presentan respecto de la figura de la transacción tributaria?

La corrupción es el riesgo que yo principalmente identifico, el hecho de que los contribuyentes que mayor nivel de cercanía tengan en las administraciones tributarias en general sean quienes logran la apertura para llegar a medias y tranzar y que el contribuyente que no tiene aquellos mecanismos no logren llegar exitosamente a estos procesos y también me preocupa mucho que detrás de las decisiones de alcanzar o no una transacción en las administraciones tributarias tengan mucha influencia elementos que no sean jurídicos y que más bien tengan relación con las influencias que dentro de la administración tributaria tengan o no algunos estudios jurídicos abiertos lo que nos lleva nuevamente a estas zonas grises no regladas y que parece que sopesa mucho el criterio del funcionario de turno me parece que es un hecho muy complejo y que es la principal desventaja de la transacción.

8. ¿Se podría considerar a la transacción tributaria como un método alternativo de soluciones de conflictos efectivo?

En la práctica no y ya que se llega a la mediación sin ningún afán de mediar o de llegar al acto de determinación y se convierte en la práctica en un espacio donde la una parte va a exponer y la administración no tiene ningún interés en alcanzar la mediación, no es un método que esté funcionando de ninguna manera no es un método que funciona.

9. ¿Qué ventajas ha generado la transacción tributaria?

Una remisión en primera instancia, se estableció en primera instancia quienes dentro de un determinado tiempo se les perdonó los intereses y recargos ahora en la práctica no genera ninguna ventaja, es una figura agendada en el Código que fue introducida sin ningún análisis técnico en la transacción la mediación son temas que se discuten en administraciones tributaria del mundo no es propiedad o exclusividad de la administración ecuatoriana, en otros países se ha desarrollado el tema es que este tipo de situaciones se toman pensado más de los Centros de Mediación que desde la administración tributaria normas se ha pensado o se pensó en su momento como una gran alternativa desde los Centros de Mediación cuando en la práctica al estar incorporado en el Código Tributario y guarda relación con la administración tributaria central y seccionales estoy seguro que es una norma que ni siquiera alcanzo grados de conocimiento en administraciones tributarias seccionales y en cuanto a la administración tributaria se ha hecho todo lo posible para que esta norma no tenga eficacia jurídica.

7.6.- Entrevista al Dr. Fernando Torres - Abogado de libre ejercicio especializado en el área tributario

1. **¿Conoce usted como opera la transacción en el ámbito tributario?**

Sí en efecto en materia de una de las últimas reformas introducidas en materia tributaria es precisamente la posibilidad de incluir la mediación dentro de los procesos de los cuales se discute obligaciones determinadas por las entidades recaudadoras tributarias y que pesan sobre los contribuyentes, en este sentido se dispone en la reforma legal que las transacción básicamente puede operar de dos maneras, si queremos operar la primera es la transacción intraprocesal que es aquella susceptible de producirse cuando por iniciativa de las partes por disposición de oficio del juez dentro de un proceso contencioso tributario se decide derivar el caso a un Centro de Mediación autorizado para que el tema sea tratado en el caso de que se llegue a un acuerdo se regresará con el acta de acuerdo para que en el proceso se proceda con la sentencia y la otra posibilidad es la transacción extraprocesal en la cual cumpliendo ciertos requisitos y ciertos casos dentro de los cuales la ley prevé se puede anticipar a un proceso judicial mediante la activación de un medio alternativo de solución de conflictos a través de la mediación para solucionar las discrepancias o diferencias entre el sujeto pasivo y la administración tributaria.

2. **¿Considera usted que el artículo 56 numeral 1 del Código Tributario que regula la transacción tributaria es claro al determinar los que puede ser objeto de transacción?**

A ver creo que el artículo 56.1 que usted menciona en efecto contiene una disposición expresa respecto de la casuística en donde se puede aplicar la transacción en materia tributaria ya sea intra o extra procesal, sin embargo a pesar de que está determinada en la norma los casos en los que es posible más bien lo que resulta criticable es la discrecionalidad con la que se aplica la norma la administración tributaria en casos en los que ellos deciden aceptar la activación del mecanismo

simplemente hay casos en los que la desechan me parece que la disposición debe haber sido completada con alguna otra que obliga a la administración tributaria a someter los casos de este de esta jurisdicción tratando siempre los temas de la misma manera no de una manera tan discrecional.

3. ¿Con que frecuencia se está aplicando la transacción dentro de los procesos judiciales tributarios?

La mayoría de casos cuando los sujetos pasivos dentro de los procesos inclusive analizando la conveniencia de ser pronunciamientos a sus intereses dentro de un proceso deciden con la finalidad de sobre todo evitarse el camino judicial someter a mediación, pero casi nunca se ha activado por parte de la administración tributaria entonces no se aplica la posibilidad de transacción en la medida en la que el legislador quería que se aplique.

4. ¿Qué elementos se suelen transar con frecuencia?

Generalmente la transacción sucede cuando la administración tributaria termine ganando para la administración siempre serán ganas- ganar, claro y esto implica por ejemplo entre comillas un beneficio para el administrado que con la transacción podría lograr la remisión de los intereses y multas, sin embargo no en todos los casos el beneficio es directo para el administrado y por eso mismo es que la administración tributaria un poco de manera selectiva decide qué casos someten y que casos no generalmente los que termina aceptando son aquellos casos los cuales no hay dificultad de cobro es decir obligaciones de fácil recaudo si es que son de difícil recaudo o no se tranza.

5. ¿Cuáles son los retos que la administración tributaria debe enfrentar para evitar posibles usos indebidos de esta figura?

A ver creo que la administración tributaria tiene el sartén por el mango en materia de transacción en materia tributaria, entonces no veo que tenga un reto a

futuro o difícil de cumplir, ya que ellos mismos son quienes están utilizando la posibilidad de introducir el beneficio de ellos decidiendo con discrecionalidad qué casos es posible aplicar y qué casos no.

6. ¿La vigencia de la transacción en materia tributaria ha permitido aliviar la carga procesal de los Tribunales Contencioso Tributarios?

No en la medida en la que hubiese sido deseable desde que se dio la reforma, pero sin duda hay casos que se habrán solucionado y que han sido alivio para la carga procesal de los jueces no ha sido significativa, pero algo debe haber mermado.

7. ¿Cuáles considera usted que son los riesgos que se presentan respecto de la figura de la transacción tributaria?

Creo que lo que estamos ahora mismo percibiendo y es el tratamiento desigual y discriminatorio que tienen los sujetos pasivos respecto de la administración tributaria en las decisiones de casos que se aceptan y que casos no, creo que el principal riesgo precisamente es esto de no brindar de igualdad de oportunidades respecto del acceso a este mecanismo de solución.

8. ¿Se podría considerar a la transacción tributaria como un método alternativo de soluciones de conflictos efectivo?

Definitivamente lo es desde la óptica estrictamente legal al considerar que la mediación es un mecanismo para llegar a la transacción, pero desde el punto de vista práctico no es así porque simplemente no está siendo utilizada en la manera que debemos ser utilizado y que claro vale decir que es un gran mecanismo que permitiría mejorar la recaudación en el Estado al someter la mayor cantidad de cargos a la solución alternativa de controversias mediante la transacción, ya que permite recaudo directo de las obligaciones principales y claro dejaría de cobrarse multas y recargos

correspondientes que a la final no son obligaciones, pero la recaudación propia de la obligación se vería incrementada, debería haber un cambio de óptica por parte.

9. ¿Qué ventajas ha generado la transacción tributaria?

La ventaja es el permitir esta alternativa al sujeto pasivo, sin embargo, es una medida, ya que no se la aplica de la manera en la que debería ser aplicada y que lamentablemente deja que la administración sea discrecional.

BIBLIOGRAFÍA

- Andaluz, G. M. (24 de febrero de 2022). *DISEÑO NORMATIVO: MEDIACIÓN TRIBUTARIA*. Obtenido de DISEÑO NORMATIVO: MEDIACIÓN TRIBUTARIA: <https://derechoecuador.com/disenio-normativo-mediacion-tributaria/>
- Carrión, D. G. (2022). *AHORA SÍ, ¿AVANZAMOS HACIA LA TRANSACCION EN MATERIA TRIBUTARIA?* Obtenido de AHORA SÍ, ¿AVANZAMOS HACIA LA TRANSACCION EN MATERIA TRIBUTARIA?: https://ec.linkedin.com/posts/diego-garc%C3%ADa-carri%C3%B3n-28546015a_mediaci%C3%B3n-tributario-abogados-activity-6957760183649370113-ra3z
- Castro Zurita, F., & Cisneros Bejarano, S. (2022). *Arbitrabilidad en materia tributaria a la luz de la nueva Ley de Sostenibilidad Fiscal*. Obtenido de Arbitrabilidad en materia tributaria a la luz de la nueva Ley de Sostenibilidad Fiscal: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2591>
- Cucci, J. B. (20 de octubre de 2011). *¿Es posible la transacción en materia tributaria?* Obtenido de ¿Es posible la transacción en materia tributaria?: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/es-posible-la-transaccion-en-materia-tributaria>
- Ecuador, A. (6 de agosto de 2022). *La transacción en materia tributaria*. Obtenido de La transacción en materia tributaria: <https://acl.com.ec/la-transaccion-en-materia-tributaria/>
- Etman, G. E. (12 de octubre de 2003). *La transacción en materia tributaria*. Obtenido de La transacción en materia tributaria: http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-42752003001100007

Grant Thornton an instinct for growth. (12 de abril de 2016). *ACUERDO DE TRANSACCIÓN, NO CAMBIA LA NATURALEZA DEL INGRESO EN MATERIA TRIBUTARIA*. Obtenido de ACUERDO DE TRANSACCIÓN, NO CAMBIA LA NATURALEZA DEL INGRESO EN MATERIA TRIBUTARIA: <https://www.grantthornton.com.co/globalassets/1.-member-firms/colombia/pdf/impuestos/291.pdf>

Martinoli, C. (Mayo de 2017). *FÓRMULAS ALTERNATIVAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRIBUTARIOS*. Obtenido de FÓRMULAS ALTERNATIVAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRIBUTARIOS: https://www.ciat.org/Biblioteca/ConcursosdeMonografia/XXV-2017/xxv_I_Premio_Martinoli.pdf

Mera Bozano, E. F., Vargas Núñez, G. E., & Flores Brito, S. X. (10 de diciembre de 2017). *EL COSTO DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA EN LAS EMPRESAS*. Obtenido de EL COSTO DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA EN LAS EMPRESAS: <https://www.redalyc.org/journal/4776/477653850011/477653850011.pdf>

Merchan, E. J. (25 de julio de 2022). *Resolución Nro. NAC-DGERCG22-00000036*. Obtenido de Resolución Nro. NAC-DGERCG22-00000036: <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2022/07/Resolucion-Nro.-NAC-DGERCGC22-00000036-Se-aprueba-el-Instructivo-para-la-aplicacion-de-la-Transaccion-en-Materia-Tributaria-Version-1.0.pdf>

Moya, A. (5 de enero de 2022). *Transacción en materia tributaria*. Obtenido de Transacción en materia tributaria: <https://corralrosales.com/transaccion-en-materia-tributaria/>

Pontón, C. (19 de Mayo de 2022). *La transacción tributaria: mucho ruido, pocas nueces*. Obtenido de La transacción tributaria: mucho ruido, pocas nueces: <https://www.planv.com.ec/historias/analisis/la-transaccion-tributaria-mucho-ruido-pocas-nueces>

Prado, D. M. (2006). *La transacción y el arbitraje en materia tributaria*. Obtenido de La transacción y el arbitraje en materia tributaria: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5484/Linares_Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosembuj, T. (2000). *La transacción tributaria*. Obtenido de La transacción tributaria: <http://elfisco.com/app/uploads/2017/01/La-Transaccio%CC%81n-Tributaria-Tulio-Rosembuj.pdf>

Vásquez, D. A. (2005). *LA PROCEDENCIA EN LA APLICACIÓN DEL ARBITRAJE EN MATERIA TRIBUTARIA EN EL ECUADOR*. Obtenido de LA PROCEDENCIA EN LA APLICACIÓN DEL ARBITRAJE EN MATERIA TRIBUTARIA EN EL ECUADOR : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2628/1/T0348-MDE-Acosta-La%20procedencia.pdf>

Velez, J. A. (13 de Mayo de 2022). *La transacción como forma de extinguir las obligaciones*. Obtenido de La transacción como forma de extinguir las obligaciones: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/18851/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-878.pdf>

Villavicencio, L. (10 de febrero de 2022). *Mediación: el primer paso hacia un sistema tributario efectivo*. Obtenido de Mediación: el primer paso hacia un sistema tributario efectivo: <https://criteriosdigital.com/empresa/lvilla/mediacion-tributos-acuerdos-justicia/>

Williams, D. R. (Enero de 2022). *“LA ARBITRABILIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS”*. Obtenido de “LA ARBITRABILIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS”: <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3393/1/Arbitrabilidad%20de%20actos%20y%20contratos%20administrativos%20Andrea%20Izquierdo%20L%20286%29%20%281%29%20%282%29.pdf>

- Almeida, M., Vallejo, R. y Vintimilla, J. (2021). *La transacción tributaria en Ecuador*. Universidad de las Américas.
- Araujo, R. (2020). *Los métodos alternativos de resolución de conflictos en el derecho tributario*. *Revista de Derecho*, 43(2), 149-172.
- Código Tributario. (2021). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Ecuador: Lexis.
- Dávalos, J. (2019). *La transacción tributaria en Latinoamérica*. Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2021). *Estadísticas de Transacciones Tributarias 2020*. Colombia.
- García Mullin, R. (2014). *Transacción y conciliación en materia tributaria*. Marcial Pons.
- Ley General Tributaria. (2003). *Ley 58/2003*. España: Boletín Oficial del Estado.
- Melo, J. (2022). *Análisis de la transacción tributaria en Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB.
- Reyes, F. (2019). *La transacción tributaria como medio alternativo para la solución de controversias en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Servicio de Rentas Internas (SRI). (2022). *Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000053*. Ecuador.
- Rosero, A. (2020). La transacción tributaria: una aproximación desde el análisis económico del derecho. *Revista Foro*, 21(1), 49-62.
- Torres, F. (2018). La experiencia comparada de la transacción tributaria en América Latina. *Revista Tributaria*, 33(194), 27-55.
- Transacción tributaria - IntersRI - Servicio de rentas internas*. (2021). <https://www.sri.gob.ec/transaccion-tributaria>

Lexadvisor. (2022, 11 agosto). *Instructivo para el proceso de transacción en materia tributaria*. | Lex Advisor. Lex Advisor Ecuador | Consultores y Abogados Asociados Ecuador-Quito. <https://lexadvisor.ecuador.com/2022/08/11/instructivo-para-el-proceso-de-transaccion-en-materia-tributaria/>

Vista de desafíos fiscales originados por la globalización de la economía y los esquemas de planificación fiscal agresiva | USFQ Law Review. (2019). <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1402/1622>

Mediación tributaria: la transacción y la simple aplicación de ley | Census. (2022). <https://censusconsultores.com.ec/mediacion-tributaria-la-transaccion-y-la-simple-aplicacion-de-ley/>

Morejón López, T. L. (2023). *La Transacción Tributaria y el Interés Público: Análisis de la Afectación Del Interés de Recaudación del Estado* [Tesis de grado]. Universidad de Cuenca.

Matute Cabrera, A. M. (2021). *LA COMPATIBILIDAD ENTRE LA TRANSACCIÓN Y LA NATURALEZA EX LEGE DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA* [Tesis de grado]. Universidad del Azuay.

Asale, R.-. (2022). *Ventaja* | *Diccionario de la Lengua Española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/ventaja>

Vista de los medios alternativos de solución de conflictos en el ámbito tributario. (2014). <https://debatesjuridicosysociales.cl/ojs/index.php/djs/article/view/88/67>

Asamblea Nacional del Ecuador. (1860). *CÓDIGO CIVIL* (1.^a ed., Vol. 1).

Código Tributario. (1975). vLex. <https://vlex.ec/vid/codigo-tributario-631447163>